remitirán a la Consejería de Agricultura y Ganadería las propuestas de candidatos para el nombramiento de los miembros del Consejo.

El Consejero de Agricultura y Ganadería, dentro del mes siguiente, procederá al nombramiento de los mismos.

Segunda.– El Consejo Regional Agrario deberá constituirse en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha del nombramiento de los miembros por el Consejero de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los órganos a que se refiere el artículo 12.º existentes en la actualidad, procederán a la renovación de sus miembros en la forma establecida en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 58/1990, de 5 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se crea el Comité Asesor Agrícola y Ganadero, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de febrero de 1998.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

El Consejero de Agricultura y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DECRETO 39/1998, de 26 de febrero, por el que se actualiza el importe de las sanciones contenidas en el artículo sesenta y tres de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

En la Disposición Adicional Primera de la vigente Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, se dispone que el importe de las sanciones contenidas en el artículo sesenta y tres de dicha Ley será actualizado anualmente con arreglo al índice de precios al consumo, que se aplicará sobre la cuantía del año anterior.

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas el incremento del índice de precios al consumo fue durante el año 1997 del 2%.

En su virtud a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 26 de febrero de 1998,

DISPONGO:

Artículo único.– El importe de las sanciones contenidas en el artículo sesenta y tres de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, serán para el año 1998 las siguientes:

a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de mil doscientas dos pesetas a treinta mil treinta y una pesetas.

b) Las infracciones menos graves podrán ser sancionadas con multa de treinta mil treinta y dos pesetas a ciento veinte mil ciento veintitrés pesetas.

c) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de ciento veinte mil ciento veinticuatro pesetas a un millón doscientas una mil doscientas veinticuatro pesetas.

d) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de un millón doscientas una mil doscientas veinticinco pesetas a seis millones seis mil ciento veinte pesetas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 35/1997, de 20 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se actualiza el importe de las sanciones contenidas en el artículo sesenta y tres de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de febrero de 1998.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,
Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

DECRETO 40/1998, de 26 de febrero, por el que se actualiza el importe del valor de las especies acuáticas, para el cálculo de las indemnizaciones contenidas en el Anexo III de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

En el Anexo III de la vigente Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, se dispone que el importe del valor de las especies acuáticas, para el cálculo de las indemnizaciones contenidas en dicho Anexo, sea actualizado anualmente con arreglo al índice de precios al consumo, que se aplicará sobre la cuantía del año anterior.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística el incremento del índice de precios al consumo fue durante el año 1997 del 2%.

En su virtud a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 26 de febrero de 1998,

DISPONGO:

Artículo único.– El importe por unidad del valor de las especies acuáticas, para el cálculo de las indemnizaciones contenidas en el Anexo III de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca de Castilla y León, serán para el año 1998 las siguientes:

Trucha común:

Menor de 19 centímetros: 2.402 Ptas.

Igual o mayor de 19 cms. y menor de 30 cms.: 3.604 Ptas.

Igual o mayor de 30 cms. y hasta 40 cms.: 4.804 Ptas.

Esta última cantidad se incrementará en 1.202 Ptas. por cada centímetro o fracción que supere los 40 centímetros.

Para la variedad Arco Iris las cantidades autorizadas se reducirán a la mitad.

Cangrejos no autorizados: 3.004 Ptas.

Tencas: 602 Ptas.

Hucho: 120.123 Ptas.

Salvelino: 6.007 Ptas.

Anguila: 12.012 Ptas.

Rana: 602 Ptas.

Ciprinidos y otras especies: 240 Ptas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 36/1997, de 20 de febrero, por el que se actualiza el importe del valor de las especies acuáticas, para el cálculo de las indemnizaciones contenidas en el Anexo III de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre; de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de febrero de 1998.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,
Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

Artículo 2.º– Documentación para el pago de los beneficiarios. 1. La documentación oficial para el pago a los beneficiarios por parte del ICO, estará constituida por:

- Resolución del Director General de Agricultura y Ganadería por la que se acuerda el sacrificio con carácter obligatorio de las reses porcinas existentes en la explotación del beneficiario de la indemnización.
- Acta del sacrificio realizado de las reses porcinas existentes en la explotación del beneficiario suscrita por los Servicios Oficiales Veterinarios y por el titular de la explotación o su representante. Dicho acta contendrá clase, peso y valoración de los animales, de acuerdo con los baremos oficiales aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Propuesta de pago formulada por el Director General de Agricultura y Ganadería y autorizada por el Consejero de Agricultura y Ganadería. En dicha propuesta de pago se determinarán las siguientes circunstancias: Nombre o razón social de los beneficiarios, N.I.F. o C.I.F. de los mismos, los datos de las cuentas bancarias en las cuales el ICO realizará el ingreso de las indemnizaciones así como el importe de las mismas.

2. La comprobación previa del expediente por parte de la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura y Ganadería consistirá en el examen documental y de la exactitud de los importes correspondientes a las indemnizaciones, de acuerdo con los baremos oficialmente aprobados.

3. La Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura y Ganadería tomará razón de los importes correspondientes de las propuestas de pago expedidas por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3.º– Pago a los beneficiarios. 1. Para que se proceda al pago a los beneficiarios, la Consejería de Agricultura y Ganadería realizará propuesta de pago a la Consejería de Economía y Hacienda, quien ordenará al Instituto de Crédito Oficial el pago correspondiente.

2. La Consejería de Economía y Hacienda solicitará al ICO la ejecución del pago a la mayor brevedad, por sí o a través de su Entidad Colaboradora, mediante transferencia bancaria a los perceptores de las indemnizaciones.

Artículo 4.º– Liquidación. 1. De acuerdo con lo previsto en el correspondiente Convenio suscrito con el ICO, éste rendirá cuenta mensual de los pagos realizados a los beneficiarios, al objeto de que la Consejería de Agricultura y Ganadería realice los trámites necesarios para imputar los gastos a la aplicación presupuestaria 03.04.050.776, cancelando el anticipo en el caso de que existiese o abonando al ICO las cantidades que éste anticipó. Si no existiese crédito en dicho concepto, los anticipos de operaciones del Tesoro se cancelarán con cargo a la partida presupuestaria de la citada Sección que menor perjuicio cause al Servicio Público.

2. La cuenta mencionada en el apartado anterior se justificará con certificación de las transferencias realizadas a los ganaderos, el extracto de la cuenta bancaria «Pagos PPC - Castilla y León» y los documentos justificativos incluidos en el artículo 2.º de este Anexo.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 13 de marzo de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se declaran las aguas trucheras de Castilla y León.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Pesca de 20 de febrero de 1942, fue promulgada la Orden de 15 de abril de 1998, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se relacionaban los cursos de agua habitados por la trucha.

Durante el tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden se han producido variaciones que hacen necesario la modificación de la referida Orden, actualizando los tramos que deben considerarse como aguas trucheras a los efectos de lo establecido en la Ley 6/1992, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en Castilla y León.

En consecuencia esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo Único.– Se consideran aguas trucheras, en desarrollo de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 6/1992, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en Castilla y León, las que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 15 de abril de 1998 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se relacionan los cursos de agua habitados por la trucha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 22 de marzo de 1998.

Valladolid, 13 de marzo de 1998,

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,
Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

ANEXO

AGUAS TRUCHERAS DE CASTILLA Y LEÓN

Cuenca del Miño: Todas las aguas.

Cuenca del Navia: Todas las aguas.

Cuenca del Sella: Todas las aguas.

Cuenca del Deva: Todas las aguas.

Cuenca del Nervión: Todas las aguas.

Cuenca del Ebro: Todas las aguas de esta cuenca, con excepción del tramo del río Ebro comprendido entre la Presa de Puentelarrá, en el término municipal de Bergüenda (Álava) y el límite con la Comunidad Autónoma de La Rioja, y del río Zadorra en todo su curso.

Cuenca del Duero: El río Duero, desde su nacimiento hasta el puente de ferrocarril de Soria a Torralba, en el término municipal de Almazán y todas las aguas que afluyen a este tramo.

– Subcuenca del Fuentepinilla o Andaluz. El río Fuentepinilla o Andaluz en todo su curso y sus afluentes.

– Subcuenca del Ucero. El río Ucero en todo su curso y sus afluentes: incluido el río Lobos y sus afluentes.

– Subcuenca del Rejas. El río Rejas en todo su curso y sus afluentes.

– Subcuenca del Arandilla. El río Arandilla en todo su curso y sus afluentes.

– Subcuenca del Bañuelos. El río Bañuelos, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Hontoria a Caleruega y todas las aguas que afluyen a este tramo.

– Subcuenca del Gromejón. El río Gromejón, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Madrid a Irún y todas las aguas que afluyen a este tramo.

– Subcuenca del Pisuerga. El río Pisuerga, desde su nacimiento hasta el puente de Astudillo y todas las aguas que afluyen a este tramo. No se consideran trucheros los tramos del río Odra y sus afluentes no expresamente incluidos más adelante.

El río Carrión, desde su nacimiento hasta su confluencia con el Canal de Castilla en el término municipal de Ribas de Campos, y todas las aguas que afluyen a este tramo. No se consideran trucheros los tramos del río Ucieza y sus afluentes no expresamente incluidos más adelante.

El río Ucieza, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera nacional 120, a la altura de San Mamés de Campos, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Odra, desde su nacimiento hasta el puente de Villanueva de Odra, así como todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Brullés, desde su nacimiento hasta el puente de Villadiego, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Arlanzón, desde su nacimiento hasta el puente del ferrocarril Santander-Mediterráneo (Puente de los Ingleses) situado aguas abajo de la ciudad de Burgos, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Ubierna, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arlanzón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Urbel, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arlanzón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Hormazuelas, en todo su curso y sus afluentes.

El río Ausines, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arlanzón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Arlanza desde su nacimiento hasta el puente de Covarrubias y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Mataviejas en todo su curso y sus afluentes.

El río Franco en todo su curso y afluentes.

El río Esgueva, desde su nacimiento hasta el límite de la provincia con Valladolid, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

– Subcuenca del Esla. El río Esla desde su nacimiento hasta el puente de la carretera comarcal 621, a la altura de la localidad de Valencia de Don Juan, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Órbigo desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Jamuz, y todas las aguas, excepto éste, que afluyen a dicho tramo. Considerándose incluidos los ríos Luna y Omaña, así como todos sus afluentes, lagos y lagunas existentes en sus cuencas.

El río Eria, desde su nacimiento hasta el límite de la provincia de Zamora y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Tera en todo su recorrido, así como los afluentes comprendidos entre su nacimiento y su cruce con la carretera de Pumarejos de Tera a Camarzana de Tera.

El río Cea, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Saelices de Mayorga a Albires, en la localidad de Saelices de Mayorga, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

– Subcuencas del Tuela, Gamoneda, Calabor y Fontano. Todas las aguas de estas subcuencas.

– Subcuenca del Manzanas. El río Manzanas, desde su nacimiento hasta la frontera con Portugal y todas las aguas que afluyen a este tramo.

– Subcuenca del Escalote. El río Escalote en todo su curso y sus afluentes.

– Subcuenca del Talegones. El río Talegones en todo su curso y sus afluentes.

– Subcuenca del Caracena. El río Caracena en todo su curso y sus afluentes.

– Subcuenca del río Pedro. El río Pedro en todo su curso y sus afluentes.

– Subcuenca del Riaza. El río Riaza, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Aguisejo, incluido el mismo, y desde la presa del embalse de Linares del arroyo hasta su desembocadura en el río Duero y todas las aguas que afluyen a estos dos tramos.

– Subcuenca del Duratón. El río Duratón, desde su nacimiento hasta la desembocadura del canal de derivación del denominado «Molino del Lobo» en el término municipal de Peñafiel (Valladolid), y todas las aguas que afluyen a este tramo, con la excepción del embalse de Las Vencías y el tramo comprendido entre la presa del embalse de Burgomillodo y la ermita de La Calleja situada en la cola de dicho embalse».

– Subcuenca del Cega. El río Cega, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Cerquilla, y todas las aguas, excepto éste, que afluyen a dicho tramo.

El río Pirón, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera que va de Navas de Oro a Navalmanzano, así como todas las aguas que afluyen a este tramo.

– Subcuenca del Adaja. El río Adaja, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Mayor y todas las aguas que afluyen a este tramo, incluido el citado río Mayor y sus afluentes.

El arroyo de La Nava, desde su nacimiento hasta la presa del embalse de Becerril, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Eresma, desde su nacimiento hasta la presa de Batanes (aguas arriba de la ciudad de Segovia), así como todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Milanillos, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Frío, y todas las aguas que afluyen a este tramo, incluido el citado río Frío y sus afluentes.

El río Moros, desde su nacimiento hasta el puente del caserío de Allas, en la carretera de Abades a Marugán, así como todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Voltoya, desde su nacimiento hasta la presa del embalse del mismo nombre, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

– Subcuenca del Tormes. El río Tormes en dos tramos, el primero desde su nacimiento hasta el puente de Puente de Congosto en la provincia de Salamanca y todas las aguas que afluyen a este tramo; y el segundo desde el pie de presa del embalse de Santa Teresa hasta el puente nuevo de Encinas de Abajo, en la carretera de Madrid a Salamanca.

– Subcuenca del Huebra. Los siguientes ríos y arroyos afluentes del río Yeltes:

El Arroyo Zarzosillo, desde su nacimiento hasta su cruce con la carretera comarcal 515.

El río Morasverdes, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera comarcal 515, a la altura de la localidad del mismo nombre, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Tenebrillas, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Ribera de Gavilanes y todas las aguas que afluyen a este tramo, incluido el citado río Ribera de Gavilanes.

– Subcuenca del Águeda. El río Águeda, desde su nacimiento hasta el Azud de Sanjuanejo en el término municipal de Ciudad Rodrigo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Cuenca del Tajo:

– Subcuenca del Alberche. El río Alberche, desde su nacimiento hasta la entrada en el embalse del Burguillo, y todas las aguas que afluyen a este tramo. Se incluyen además todos los afluentes del río Alberche por su margen derecha hasta el límite con la provincia de Madrid.

El arroyo de La Aceña, desde su nacimiento hasta la presa del mismo nombre en la localidad de Peguerinos, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

– Subcuenca del Tiétar. El río Tiétar, desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Valdeloja y todas las aguas que afluyen a este tramo. Igualmente, todos los afluentes del río Tiétar que discurren por la provincia de Ávila desde el punto anterior hasta la confluencia con la Garganta de Alardos, incluida ésta.

– Subcuenca del Alagón. Todos los afluentes del río Alagón en el tramo comprendido entre su nacimiento y el límite con la provincia de Cáceres. (No se considera truchero el propio río Alagón en este tramo).

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE BURGOS

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1998, de la Universidad de Burgos, por la que se establece la estructura y funciones del Secretariado de los órganos de gobierno de esta Universidad.

Para hacer efectivos los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación que esta Universidad, como Administración Pública, ha de utilizar en su actuación para servir con objetividad los intereses generales, establece la estructura y funciones del Secretariado de los órganos de gobierno de esta Universidad,

DISPONGO:

Artículo 1.º– En la estructura de los Servicios Administrativos de esta Universidad se crea una unidad con la denominación de Secretariado de los órganos de gobierno, con el fin de prestar su apoyo a la gestión del Consejo Ejecutivo de esta Universidad, compuesto por el Rector, el Secretario General, los Vicerrectores, la Vicesecretaria General y Asimilados.

Artículo 2.º– En el Secretariado de los órganos de gobierno se integran los puestos de trabajo que en la vigente relación de personal funcionario se

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 30 de marzo de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establece la normativa anual de pesca de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 1998.

La Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en Castilla y León, regulaba en su artículo veinticuatro, apartado 1, que la Junta establecería anualmente las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad, con las precisiones señaladas en los apartados siguientes.

Por su parte, el Decreto 58/1998, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 268/1995, de 28 de diciembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, confiere al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la facultad de dictar la normativa anual de pesca.

Visto lo anterior, la presente disposición no modifica el contenido de la Orden dictada sobre el particular por estimarlo innecesario, añadiendo, eso sí, las correcciones de errores que surgieron al efecto.

Por lo todo lo cual,

DISPONGO:

Artículo 1.º– Especies pescables. 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 24 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en Castilla y León (en adelante Ley 6/1992), las especies que pueden ser objeto de pesca durante el año 1998 en las masas de agua de la Comunidad de Castilla y León, son las siguientes:

Trucha común (Salmo trutta fario).

Trucha arcoiris (Oncorhynchus mykiss).

Hucho o salmón del Danubio (Hucho hucho).

Salvelino (Salvelinus fontinalis).

Carpa (Cyprinus carpio).

Carpín (Carassius auratus).

Barbos (Barbus spp.).

Boga (Chondrostoma polylepis).

Madrilla (Chondrostoma toxostoma).

Cachos, escallos o bordallos (Leuciscus spp.).

Tenca (Tinca tinca).

Bermejuela (Rutilus arcasii).

Gobio (Gobio gobio).

Black-bass o perca americana (Micropterus salmoides).

Lucio (Esox lucius).

Asimismo, serán pescables el cangrejo rojo de las Marismas (Procambarus clarkii) y la rana común (Rana perezi) en las masas de agua relacionadas en los Anexos VII y VIII.

El cangrejo señal (Pacifastacus leniusculus) podrá ser objeto de pesca en los términos especificados en los artículos 2, 4 y 5 de la presente Orden.

1.2. Las especies no incluidas en el punto anterior, se devolverán inmediatamente a las aguas de procedencia, cualquiera que sea su dimensión, con excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente.

1.3. La lucioperca (Stizostedion lucioperca), especie ajena a la ictiofauna española, introducida recientemente de forma ilegal en aguas de la provincia de Soria, podrá ser capturada en las condiciones reguladas en la presente Orden, quedando prohibida la devolución a las aguas de cualquier ejemplar capturado y debiendo ser sacrificado de forma inmediata, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de Castilla y León. Las mismas normas serán de aplicación a las especies exóticas Perca-sol (Lepomis gibbosus) y Pez gato (Ictalurus melas).

1.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 6/1992, los ejemplares de blenio de río o fraile (Blennius fluviatilis) –especie catalogada como de «interés especial» por el Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas– presente en la zona nordeste de Castilla y León, serán devueltos a las aguas de forma inmediata, procurando ocasionarles el mínimo daño en su manejo.

Artículo 2.º– Épocas hábiles. 2.1 Truchas y salvelino:

En aguas libres: Desde el cuarto domingo de marzo hasta el 31 de julio, ambos inclusive, con las excepciones incluidas en los Anexos I y II de la presente Orden.

En cotos de pesca: Según su reglamentación específica, expresada en el Anexo V de la presente Orden.

2.2. Hucho: Desde el 15 de mayo hasta el 15 de agosto, ambos inclusive.

2.3. Cangrejo rojo: Desde el 5 de julio de 1998 hasta el 24 de enero de 1999, ambos inclusive, con las excepciones establecidas en el Anexo VII.

2.4. Cangrejo señal: La Dirección General del Medio Natural dictará la oportuna Resolución indicando, entre otros aspectos, su período hábil de pesca y las masas de agua en que se autorizará la misma.

2.5. Rana común: Se permite la pesca de la rana común durante el período comprendido entre el 1 de julio y el día 30 de septiembre, ambos inclusive. En los tramos libres de las aguas declaradas trucheras el período de pesca concluirá con el cierre de la pesca de salmónidos en los mismos, pudiéndose únicamente proseguir la pesca hasta el 30 de septiembre en las aguas trucheras referidas en el Anexo VIII que estuvieran designadas como en Régimen Especial (Anexo III de la presente Orden).

2.6. Otras especies pescables: En aguas libres no declaradas trucheras: Todo el año.

En aguas libres declaradas trucheras: Durante el período hábil de la trucha, con las excepciones incluidas en el Anexo III.

En cotos de pesca: Según su reglamentación específica, expresada en el Anexo V.

Artículo 3.º– Días hábiles. 3.1. En las aguas libres, no declaradas trucheras: Todos los días. En estas aguas en la época hábil de la pesca de la trucha los lunes deberán devolverse de forma inmediata a las aguas de procedencia las truchas que se pudieran pescar.

3.2. En las aguas libres, declaradas trucheras: Durante el período hábil de la trucha, todos los días, excepto los lunes que no sean festivos de carácter nacional o autonómico. Fuera de dicho período se podrá pescar todos los días en las épocas y masas de agua incluidas en el Anexo III.

3.3. En los cotos, según su reglamentación específica, expresada en el Anexo V.

Artículo 4.º– Dimensiones mínimas. 4.1. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/1992.

4.2. Excepciones a las tallas mínimas:

Trucha común: En las aguas libres donde esté autorizada su captura, la talla mínima será de 21 centímetros, con la excepción de las siguientes aguas, en las que será de 19 centímetros:

Soria:

Río Razón: Desde su nacimiento hasta la presa de abastecimiento de aguas a El Royo y todos sus afluentes en este tramo.

Río Revinuesa: En todo su curso y afluentes.

Río Razoncillo: En todo su curso y afluentes.

Cuenca del Ebro: Todos los cursos de agua en esta provincia, a excepción de las aguas de la cuenca del Jalón.

Zamora:

Río Trefacio: En todo su curso y afluentes.

En los cotos de pesca, la talla mínima será la fijada en su reglamentación específica, que figura en el Anexo V.

Barbos: En todas las aguas se fija la talla mínima en 18 centímetros.

Cangrejo rojo de las Marismas: Sin limitación.

Cangrejo señal: Se regirá mediante la reglamentación específica referida en el artículo 2.4.

Rana común: Talla mínima conjunta de las dos ancas 19 centímetros.

Artículo 5.º– Limitaciones de capturas. 5.1. Trucha común, trucha arcoiris y salvelino:

Aguas libres: 6 ejemplares por pescador y día.

Tramos libres sin muerte: En estos tramos, relacionados en el Anexo VI, todos los ejemplares de estas especies serán inmediatamente devueltos a las aguas de procedencia, cualquiera que fuese su talla.

Cotos: Según su reglamentación específica.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor. Una vez alcanzado el cupo establecido, tanto en aguas libres como en tramos acotados, deberá suspenderse el ejercicio de la pesca.

En los cotos sin muerte y en los tramos libres sin muerte no se podrán portar salmónidos de ningún tipo o talla, aunque pudieran provenir de otros tramos en los que la pesca de los mismos estuviera autorizada.

5.2. Hucho: 1 ejemplar por pescador y día.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.3. Cangrejo rojo: 20 docenas por pescador y día.

5.4. Cangrejo señal: Se regirá mediante la reglamentación específica referida en el artículo 2.4.

5.5. Rana común: Dos docenas por pescador y día.

5.6. Otras especies pescables: Sin limitación.

Artículo 6.º– Cebos. 6.1. Con carácter general, se estará a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1992.

6.2. Además de lo anterior:

6.2.1. En todas las aguas trucheras se prohibe el uso de aparejos de mosca artificial en cualquiera de sus variedades o montajes, que empleen plomadas colocadas sobre el nailon o hilo del aparejo.

6.2.2. Con carácter general, en los cotos de pesca sin muerte y los días «sin muerte» en los cotos que los tengan, únicamente se podrá utilizar la mosca artificial, en cualquiera de sus variedades o montajes, salvo durante la celebración de competiciones oficiales, en las que se autoriza el uso de cucharilla de un solo arpón. Asimismo, podrá utilizarse la cucharilla de un solo arpón en aquellos cotos sin muerte cuya reglamentación específica, recogida en el Anexo V, así lo permita.

6.2.3. En el resto de los cotos, se estará a lo dispuesto en su reglamentación específica (Anexo V).

6.2.4. En los cotos intensivos de trucha será de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1992. En los días «sin muerte» sólo podrá utilizarse la mosca artificial, en cualquiera de sus variedades o montajes (con la excepción reseñada en el punto 6.2.1 de este mismo artículo) y la cucharilla de un solo arpón.

6.2.5. En los tramos libres sin muerte, únicamente se podrá utilizar la mosca artificial, en cualquiera de sus variedades o montajes, con la excepción reseñada en el punto 6.2.1 de este mismo artículo. Asimismo, se podrá emplear la cucharilla de un solo arpón.

6.2.6. En las aguas trucheras incluidas en el Anexo II en las que se prolonga el período hábil hasta el 15 de septiembre, entre los días 1 y 15 de septiembre tanto en tramos libres como en todos los cotos, únicamente podrá practicarse la pesca en la modalidad «sin muerte». En consecuencia, únicamente podrá utilizarse la mosca artificial, en cualquiera de sus variedades o montajes (con la excepción reseñada en el punto 6.2.1 de este mismo artículo) y la cucharilla de un solo arpón. En los acotados que ya estuvieran clasificados como «sin muerte» se mantendrá el régimen establecido en materia de cebos. Todo lo anterior no será de aplicación a los cotos intensivos, que mantendrán el régimen asignado en el Anexo V.

6.2.7. Asimismo, se prohiben en:

Ávila.– Los cebos naturales en todas las aguas incluidas en el Anexo I cuya apertura se retrasa al tercer domingo de mayo.

Las ninfas de los insectos efemerópteros vulgarmente denominados frailucos (Fam. Siphlonuridae) y de los denominados cangrejillas o gusarapas en la zona (Fam. Heptageniidae o Ecdyonuridae) en las cuencas de los ríos Alberche, Tormes y Tiétar, excepción hecha de las masas de agua en régimen especial de los ríos Alberche y Tiétar que figuran en el Anexo III.

Burgos.– Los cebos naturales en todas las aguas incluidas en el Anexo I cuya apertura se retrasa al primer domingo de abril, a excepción de los ríos Pedroso, Tejero y Umbría en los que estarán permitidos hasta el 1 de junio, si bien con lombriz sólo podrán utilizarse anzuelos del número 1. En el río Pedroso, además del tramo reseñado en el Anexo I, permanecerá prohibido el uso de cebos naturales a partir del 1 de junio en todo su curso hasta el límite superior del tramo libre sin muerte ubicado en el puente de Pinilla de los Moros.

León.– Los cebos naturales:

Todo el año en las siguientes masas de agua:

Río Curueño: Desde su nacimiento hasta el límite inferior del coto de Valdepiélago y en todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Porma: Desde su nacimiento hasta el límite inferior del coto de Vegamián y todas las aguas que afluyen al tramo.

Río Esla y Yuso: Desde sus nacimientos hasta el límite de aguas embalsadas del embalse de Riaño y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Desde el 1 de julio en todas las aguas trucheras de la provincia excepción hecha de las siguientes, en las que su uso, salvo en aquellos cotos en que se prohibe expresamente, está autorizado hasta el final de la temporada, a excepción de lo previsto en el apartado 6.2.6.

Cuenca del Duero:

Río Esla: Aguas abajo del embalse de Riaño y aguas embalsadas en el mismo.

Río Luna: Aguas abajo de la Central de Mora y aguas embalsadas en el embalse de Barrios de Luna.

Río Orbigo: En todo su curso hasta el límite de la provincia.

Río Porma: Aguas abajo del embalse del Porma y aguas embalsadas en el mismo.

Cuenca del Sil:

Río Sil: Aguas abajo del embalse de Bárcena y aguas embalsadas del mismo.

Embalse de Las Rozas: Aguas embalsadas en el mismo.

Salamanca.– El frailuco en todas las aguas de la provincia.

La cangrejilla (también denominada gusarapa en la zona) en la cuenca del río Tormes, desde su entrada en la provincia hasta la desembocadura del río Corneja.

Soria.– La cucharilla y el pez artificial, fuera de la época hábil de la trucha, en todas las aguas de la provincia excepto en el embalse de la Cuerda del Pozo.

Zamora.– El frailuco en todas las aguas trucheras de la provincia. Los cebos naturales, en las siguientes masas de agua:

Cuenca del Duero, subcuenca del Tera:

Río Truchas: En todo su curso y afluentes.

Río Trefacio: En todo su curso y afluentes.

Río Villarino: En todo su curso y afluentes.

Cuenca Norte:

Río Bibey. En su curso y afluentes aguas arriba del puente que se encuentra a 0,1 Kms. de la entrada del pueblo de Porto de Sanabria.

6.2.8. En la pesca del cangrejo solamente estará permitido el uso de cebos muertos.

Artículo 7.º– Artificios y procedimientos de pesca. 7.1. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley 6/1992 (Arts. del 30 al 37, ambos inclusive).

Además de lo anterior, se prohibe el empleo de más de una caña en los cotos intensivos, incluidos los situados en aguas no clasificadas como trucheras.

Asimismo y a efectos de no perjudicar a la reproducción de la trucha, se recomienda no transitar por el lecho del río antes del 31 de marzo.

7.2. Excepciones a la prohibición de pesca con red:

Se autoriza la pesca con red, de las especies pescables a excepción de los salmónidos (truchas, salvelino y hucho), desde el 1 de enero al 1 de marzo y desde el 15 de agosto al 31 de diciembre, en las siguientes aguas:

León:

Río Esla.– Desde el puente de Valencia de Don Juan hasta el límite de la provincia.

Salamanca:

Río Tormes.– Todas las aguas embalsadas del embalse de Almendra en la provincia.

Zamora:

Río Esla.– Desde su entrada en la provincia hasta la presa del embalse de Ricobayo, incluidas las aguas embalsadas en él.

Río Tormes.– Todas las aguas embalsadas del embalse de Almendra en la provincia.

Las redes a emplear en las aguas reseñadas anteriormente deberán permitir el paso de peces de una talla igual o inferior a 8 centímetros y no podrán ocupar más de la mitad de la anchura de la corriente.

7.3. Pesca de la rana.– Para la pesca de la rana común, únicamente se autoriza la captura mediante caña de pesca provista de señuelo artificial. Además, a la vista de los sistemas habituales de aprovechamiento de la rana en determinadas localidades y al objeto de evitar sufrimientos innecesarios a los ejemplares, deberán sacrificarse los mismos previamente a la amputación de las ancas.

7.4. Pesca del cangrejo rojo.– En aquellas aguas declaradas trucheras en las que estuviera autorizada la pesca del cangrejo rojo se procurará evitar el tránsito por las graveras del cauce durante los meses de noviembre y diciembre, al objeto de evitar daños a la freza de la trucha durante su período de reproducción.

Artículo 8.º– Venta, transporte y comercialización. Se estará a lo establecido en el Art. 26 de la Ley 6/1992 y en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

Artículo 9.º– Vedados. Queda prohibida la práctica de la pesca en las épocas y masas de agua que se relacionan en el Anexo IV.

Artículo 10.º– Situaciones de carácter excepcional. Cuando concurran circunstancias que así lo justifiquen, oídos los Consejos de Pesca implicados, la Dirección General del Medio Natural podrá:

10.1. Variar los períodos hábiles de las distintas especies.

10.2. Establecer la veda parcial o total en determinadas masas de agua.

10.3. Establecer limitaciones a los cupos de capturas inicialmente establecidos.

10.4. Restringir el uso de determinados procedimientos o artes de pesca inicialmente autorizados.

10.5. Tomar cualquier otra medida de protección que se estime oportuna.

Cuando la urgencia en la adopción de tales medidas impida la convocatoria previa a los Consejos de Pesca, éstos serán necesariamente informados con posterioridad.

Artículo 11.º– Pesca en Zonas Húmedas Catalogadas. La pesca en masas de agua incluidas en el Catálogo Regional de Zonas Húmedas (Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establede el régimen de protección) requerirá autorización expresa del Delegado Territorial de la provincia correspondiente.

Artículo 12.º– Aguas de dominio privado. 12.1. Sin perjuicio de lo que disponga en futuros desarrollos normativos de la Ley 6/1992, a efectos de la temporada de pesca 1998, la pesca en aguas de dominio privado se atendrá a lo dispuesto en la citada Ley y en la presente Orden.

12.2. Los titulares de aguas de dominio privado que pretendan con carácter privado su aprovechamiento pesquero, deberán solicitarlo, aportando la documentación acreditativa de dicha titularidad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio correspondiente, el cual podrá autorizar el aprovechamiento una vez comprobada la misma. Dicho aprovechamiento se efectuará en los términos expresados en el apartado anterior y con los condicionantes específicos que se establezcan en cada autorización para la temporada de pesca 1998.

12.3. Cuando el aprovechamiento pesquero en un agua supuestamente privada no fuera solicitado y/o autorizado, el acceso a la pesca será libre para la generalidad de los pescadores, sin más limitaciones que las recogidas en la presente Orden y las derivadas de la legislación vigente en materia de acceso a fincas privadas, con la excepción de las servidumbres de paso debidas para aguas de dominio público.

Artículo 13.º– Normas complementarias. Se autoriza a la Dirección General del Medio Natural a adoptar medidas complementarias que, no contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, faciliten la ejecución de la presente Orden.

Valladolid, 30 de marzo de 1998.

El Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,
Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

ANEXO I

EXCEPCIONES A LA FECHA DE APERTURA PARA LA PESCA DE LA TRUCHA Y EL SALVELINO

Ávila: Se retrasa la apertura al tercer domingo de mayo en las siguientes aguas:

Garganta de los Caballeros y Laguna de los Caballeros.– Desde la parte superior de la Laguna de los Caballeros hasta la confluencia de la Garganta de Cerradillas, término municipal de Navalonguilla.

Garganta de la Covacha.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Prado Puerto, términos municipales de Hoyo del Espino y San Juan de Gredos.

Garganta de Trampal y Lagunas del Trampal, de Enmedio y Arriba.– Desde su nacimiento hasta el Charco del Infierno, término municipal de Solana de Ávila.

Laguna del Barco.– En toda su extensión, término municipal de Puerto de Castilla.

Laguna del Duque.– En toda su extensión, término municipal de Solana de Ávila.

Laguna de Nava del Barco.– En toda su extensión, término municipal de Nava del Barco.

Burgos: Se retrasa la apertura al primer domingo de abril en las siguientes aguas:

Río Pedroso.– Desde Casa de la Sierra hasta el puente de la carretera de Barbadillo del Pez a Huerta de Arriba.

Río de la Umbría.– Desde el límite inferior del vedado en el arroyo Valcabado a su confluencia con el río Pedroso.

Río Tejero.– Desde el límite inferior del vedado en Casa de la Vega a su desembocadura en el río Pedroso.

Río Nela.– Desde su nacimiento hasta el primer puente del Ferrocarril Santander-Mediterráneo situado aguas abajo de Quintanabaldo y todos sus afluentes incluido el río Engaña.

Río Trueba.– Desde su nacimiento hasta el puente de Villalázara y todos sus afluentes en el tramo.

Río Najerilla.– Todo su curso en la provincia y afluentes.

Se retrasa la apertura al 1 de mayo en las siguientes aguas:

Río Odra.– Desde el puente de Villasandino hasta su desembocadura en el río Pisuerga.

Canal de Castilla.– En su paso por la provincia de Burgos.

Río de La Nava.– Desde Quintanilla San Román hasta el puente de la ermita de Riocavado.

Río Ebro.– Tramo comprendido entre las localidades de Tudanca y Cidad de Ebro.

Río Ebro.– Tramo comprendido entre el puente de La Horadada, en la confluencia del río Oca con el Ebro, y el puente de la carretera de acceso a Cillaperlata.

León: Se retrasa la apertura al primer domingo de abril, en todas las aguas de la provincia, a excepción de las siguientes aguas reguladas, para las cuales la fecha de apertura será la general, establecida en el artículo 2:

Río Luna.– Aguas abajo de la central de Mora.

Río Esla.– Aguas abajo del embalse de Riaño.

Río Porma.– Aguas abajo del embalse del Porma.

Río Órbigo.– En todo su curso hasta el límite provincial.

Río Sil.– Aguas abajo del embalse de Bárcena.

Se retrasa la apertura al 16 de mayo, en las siguientes aguas:

Río Cares.– Todo su curso en la provincia y afluentes.

Río Sella.– Todo su curso en la provincia y afluentes.

Palencia: Se retrasa la apertura al primer domingo de abril en las siguientes aguas:

Río Carrión.– Todas las aguas por encima del Pantanillo del Terminor (Velilla).

Río Pisuerga.– Todas las aguas por encima de la presa del embalse de Ruesga en el río Rivera y todas las aguas por encima de la confluencia del río Resoba con el Pisuerga.

Zamora: Se retrasa la apertura al primer domingo de abril en las siguientes masas de aguas:

Cuenca del Tera: Todas las aguas situadas aguas arriba del muro del embalse de Nuestra Señora del Agavanzal.

Todas las aguas de las cuencas de los ríos Bibey, Tuela, Gamoneda, Calabor, Fontano y Manzanas.

ANEXO II

EXCEPCIONES A LA FECHA DE CIERRE PARA LA PESCA DE LA TRUCHA Y EL SALVELINO

Burgos: Se modifica la fecha de cierre general según lo siguiente:

a) Se adelanta el cierre al 31 de mayo en las siguientes aguas:

Arroyo de la Umbría.– En todo su curso hasta su desembocadura en el río Pedroso.

Río Najerilla.– Desde su nacimiento al límite de La Rioja así como sus afluentes en este tramo, todo ello en el término municipal de Neila.

b) Se adelanta el cierre al 1 de julio en las siguientes aguas:

Río Cadagua.– En todo su curso y afluentes, excepto el vado del pantano de Ordunte, en el que se podrá pescar hasta el 14 de julio, incluido.

Río Trueba.– Desde su nacimiento hasta el puente de Villalázara y todos sus afluentes en el tramo.

Río Pedroso.– Desde Casa de la Sierra y el límite superior del Coto de Barbadillo del Pez.

Río Tejero.– Desde el límite inferior del vedado en Casa de la Vega hasta su desembocadura en el Pedroso.

Río Ubierna.– En todo su recorrido.

c) Se retrasa el cierre al 30 de agosto en las siguientes aguas en la modalidad «sin muerte» (sólo mosca artificial y cucharilla de un arpón).

Río Arlanzón.– Aguas abajo del embalse de Uzquiza.

d) Se retrasa el cierre al 15 de septiembre, en los términos previstos en el artículo 6.2.6, en las siguientes aguas:

Río Pisuerga: Todas sus aguas trucheras en la provincia.

León: Se retrasa el cierre al 15 de septiembre, en los términos previstos en el artículo 6.2.6 en las siguientes aguas:

Río Esla.– Aguas abajo del embalse de Riaño.

Río Porma.– Aguas abajo del embalse del Porma.

Río Luna.– Aguas abajo de la Central de Mora.

Río Órbigo.– En todo su curso hasta el límite provincial.

Río Sil.– Aguas abajo del embalse de Bárcena.

Palencia: Se retrasa el cierre al 30 de agosto en las siguientes aguas:

Cuenca del Pisuerga:

Río Rivera.– Todas las aguas por debajo de la presa del embalse de Ruesga.

Se retrasa el cierre al 15 de septiembre, en los términos previstos en el artículo 6.2.6, en las siguientes aguas:

Río Carrión.– Todas las aguas por debajo del Pantanillo de Terminor (Velilla).

Río Pisuerga.– Todas las aguas por debajo de la confluencia del río Resoba con el Pisuerga.

Salamanca: Se retrasa el cierre al 15 de agosto en las siguientes aguas:

Río Tormes.– En todas sus aguas en la provincia.

Se retrasa el cierre al 30 de agosto, manteniendo la pesca «sin muerte», en las siguientes aguas:

Río Tormes.– Coto de «El Chorrón» y Tramo libre sin muerte, colindante con el citado coto.

Soria: Se adelanta el cierre al 1 de julio en las siguientes aguas:

Río Duero y afluentes.– Tramo comprendido entre su nacimiento y el puente de Soria en Covaleda.

Río Revinuesa.– En todo su curso y afluentes.

Río Razoncillo.– En todo su curso y afluentes.

Río Razón.– Tramo comprendido entre su nacimiento y el coto de pesca de Molinos de los Ojos.

Río Beratón.– En todo su curso y afluentes.

Río Sequillo.– En todo su curso y afluentes.

Río Mayor o Montenegro.– Tramo comprendido entre su nacimiento y su entrada en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se retrasa el cierre hasta el 30 de agosto en el río Duero en las aguas del embalse de la Cuerda del Pozo, así como en el tramo comprendido entre la presa de dicho embalse y el Puente de Piedra de Soria.

Zamora: Se retrasa el cierre al 15 de septiembre, en los términos previstos en el artículo 6.2.6, en las siguientes aguas:

Río Tera.– Aguas abajo del embalse de Nuestra Señora de Agavanzal.

ANEXO III

MASAS DE AGUA EN RÉGIMEN ESPECIAL

Ávila: Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Río Alberche.– Desde el Puente del Arco, en el término municipal de Burgohondo, aguas abajo hasta el límite provincial y todos sus afluentes exceptuando los que desembocan por la margen derecha y los tramos vedados y acotados especificados en los Anexos IV y V.

Embalse de Riocuevas.– Sobre el río Cuevas en término municipal de Arenas de San Pedro.

Río Tiétar.– Todas sus aguas en la provincia, así como sus afluentes al sur de la carretera comarcal C-501.

Se autoriza la pesca con caña desde el cuarto domingo de marzo hasta el 27 de septiembre, ambos inclusive, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua del río Tormes:

a) Desde el cabecero del Charco de la Alameda hasta el Puente Nuevo, en el término municipal de Barco de Ávila.

b) Desde el límite inferior del coto de El Lanchar, hasta la desembocadura del río Corneja, en el término municipal de la Horcajada.

Burgos: Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Río Arandilla.– Desde el puente de las Piscinas Municipales de Aranda de Duero hasta la desembocadura en el río Duero.

León: Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Embalse de Bárcena.– Formado por el río Sil desde la confluencia del arroyo de Velasco con el río Sil, hasta el muro de la presa.

Lago de Carucedo y embalse de Campañana.– En toda su extensión, sitos en el término municipal de Carucedo.

Río Bernesga.– Desde el puente de la carretera de Carbajal de la Legua hasta su confluencia con el río Esla.

Río Torío.– Desde el puente de Villanueva del Árbol en la carretera nacional 621 León-Santander, hasta la confluencia con el río Bernesga.

Río Órbigo.– Desde el Puente Paulón en la carretera de Sta. María del Páramo a la Bañeza, hasta el límite de la provincia.

Río Esla.– Desde la desembocadura del río Bernesga hasta el puente de la carretera comarcal 621 a la altura de la localidad de Valencia de Don Juan.

Embalse de Antoñán del Valle.– En toda su extensión, sito en el término municipal de Benavides de Órbigo.

Palencia: Se autoriza la pesca de todas las especies con caña desde el primer domingo de abril hasta el 27 de septiembre, ambos inclusive:

Embalse de Ruesga.– Desde la presa del embalse hasta el puente de Ventanilla.

Embalse de Requejada.– Desde la presa del embalse hasta el puente de la carretera PP-2111 de acceso a la localidad de Polentinos.

Embalse de Compuerto.– En todas las aguas embalsadas.

Río Carrión.– En el tramo comprendido entre la presa de Camporredondo y el embalse de Compuerto.

Salamanca: Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Río Águeda.– Desde el puente de Martiago a la Presa de Águeda.

Río Agadón.– Desde el Puente de Lerilla hasta la Presa del río Águeda.

Río Tormes.– Desde la aceña El Quique hasta el Azud de Villagonzalo.

Se autoriza la pesca con caña desde el cuarto domingo de marzo hasta el 27 de septiembre, ambos inclusive, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies en el río Tormes, desde su entrada en la provincia de Salamanca hasta el puente sobre el río Tormes en la localidad de El Puente del Congosto.

Segovia: Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Embalse de Linares del Arroyo.– Desde la presa hasta el puente sobre el río Riaza, en el acceso que desde la carretera C-114 entra en el pueblo de Alconadilla.

Embalse de Juarros de Voltoya.– En todas sus aguas.

Soria: Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Río Duero.– Desde el Puente de Piedra de Soria hasta el puente de Tardajos.

Río Ucero.– Desde la presa de La Güera hasta la desembocadura en el río Duero.

Embalse de la Cuerda del Pozo.– En todas sus aguas embalsadas.

Zamora: Lago de Sanabria.– Se autoriza la pesca los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico entre el 16 de enero y el 4 de abril, ambos inclusive, y el 1 de agosto y el 14 de octubre, ambos inclusive, en toda la superficie del lago, debiendo devolver a las aguas las truchas en las citadas épocas no hábiles para la pesca de dicha especie. En dichas fechas el único método permitido será la cucharilla de un arpón y la mosca artificial. Queda prohibida, por tanto, la pesca de cualquier especie entre el 1 y el 15 de enero de 1998 y entre el 15 de octubre de 1998 y el 15 de enero de 1999.

Río Tera.– Se autoriza la pesca en el tramo comprendido entre el paso del canal sobre el río Tera en Mózar y la desembocadura del Tera en el Esla, todos los días de los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 21 de marzo y entre el 16 de septiembre y el 31 de diciembre, debiéndose devolver a las aguas las truchas capturadas en dichos períodos.

ANEXO IV

VEDAS Y PROHIBICIONES ESPECIALES

Ávila: Veda temporal en:

Garganta de Alardos. Los lunes, miércoles y viernes y Veda absoluta a partir del 30 de junio desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias en los términos municipales de Candeleda y Madrigal de la Vera.

Embalse del Burguillo: Queda prohibida la pesca del black-bass (perca americana), desde el 1 de mayo al 30 de junio, ambos inclusive.

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Subcuenca del Tormes:

Río Tormes.– Desde su nacimiento hasta el Puente de Tamborrios.

Arroyo del Cervunal, el Gargantón y la Garganta de Las Pozas.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Gredos y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Garganta del Hornillo, Garganta del Cuervo y Garganta de Valdeascas.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Tormes y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Garganta de La Solana.– Desde el Puente de las Casas del Rey hasta la central de Zaburdón y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Aravalle.– Desde su nacimiento hasta el puente de San Julián sobre la carretera de Plasencia y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta del Pinar.– Desde la desembocadura de Las Cinco Lagunas hasta la Piedra del Pico y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta del Endrinal.– En todo su curso y sus afluentes, excluido el embalse de Santa Lucía.

Garganta de la Cepea.– Desde su nacimiento hasta la confluencia con la Garganta de Barbellido y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de La Hergijuela.– Desde su nacimiento hasta su unión con el río Tormes y todas las aguas que afluyen a este tramo, excluido el correspondiente al coto de La Herguijuela.

Garganta de La Lanchuela.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de los Caballeros y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Corneja.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Navacepedilla de Corneja al Barrio de la Aldea, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Bohoyo.– Desde su nacimiento hasta la toma de aguas de la regadera del Concejo y todas las aguas que afluyen a este tramo, excluido el coto del mismo nombre.

Garganta de Navamediana.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Bohoyo a Navamediana y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Adaja:

Arroyo de las Víboras y Arroyo de la Nava.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Becerril y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Río Mayor.– Desde su nacimiento hasta la presa del trasvase de agua al embalse de Becerril y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Embalse de Voltoya.– Aguas arriba del puente de la carretera de Ávila a El Espinar y todas las aguas que afluyen a este tramo en la provincia de Ávila.

Cuenca del Tajo:

Subcuenca del Alberche:

Río Piquillo, Garganta de Navalvao y Arroyo del Pinar.– En todo su curso y afluentes.

Río Alberche.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera nacional 502 y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Alberche.– Desde la confluencia del río Alberche con el arroyo Peguerinos hasta el Puente de Los Trancos.

Río Astillero.– Desde el puente de la Cueva Maragato hasta su confluencia con el río Alberche.

Embalse de Peguerinos.– Todos los arroyos que vierten las aguas en él.

Garganta de Serranillos.– Desde su nacimiento hasta el Puente de las Eras y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Peñaltar o Cabrera.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Alberche.

Embalse del Rincón.– Todas las aguas embalsadas en el mismo.

Subcuenca del Tiétar:

Garganta Tejea.– Desde su nacimiento hasta el camino de la casa del Tío Domingo.

Garganta de Castañarejo.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Santa María y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta Blanca.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera forestal y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta Lóbrega.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Arroyo de La Cernadilla y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Santa María.– Todas las aguas embalsadas en la piscina natural Charco Carreras.

Garganta de Las Torres o Mijares.– Desde su nacimiento hasta la presa de la piscina natural de Mijares y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Burgos:

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Río Arandilla.– Entrre su nacimiento y el puente de la carretera de Espejón a Huerta del Rey, así como todos los arroyos que desembocan en dicho tramo.

Subcuenca del río Arlanza:

Río Arlanza.– Desde su nacimiento hasta el puente de la presa de la piscifactoría en el término municipal de Quintanar de la Sierra.

Río Pedroso.– En todos los ríos y arroyos que forman su cabecera, aguas arriba de la Casa de la Sierra en la confluencia del río de la Secada y del río Morales, en el término municipal de Barbadillo de Herreros.

Río Horquiza.– En todo su curso. Término municipal afectado, Vizcaínos de la Sierra.

Río Tejero.– En un tramo de 10 Kms., comprendidos entre su nacimiento y el puente existente entre el pueblo de Huerta de Abajo y la Casa Forestal de Vega.

Río Valdorcas o Ríocabado.– En todo su curso y afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Pedroso.

Arroyo de la Umbría.– Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo Valcabado, estando este último igualmente vedado.

Subcuenca del río Arlanzón:

Río Arlanzón.– En su cabecera, así como los arroyos que la forman desde su nacimiento hasta el lugar conocido por Dos Aguas, donde se une el arroyo Barranco Malo al río Arlanzón.

Río Ausín.– Desde su nacimiento hasta el puente de Revilla del Campo, así como todos sus afluentes en el tramo.

Río Peguera.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse del Arlanzón (o de Pineda).

Río Valdesosondo.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse del Arlanzón.

Río Canalejas.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse del Arlanzón.

Río Cueva, Seco y arroyo Matanza y sus afluentes.

Río Tranco.– En todo su curso hasta su desembocadura en el embalse de Uzquiza.

Tramo de aguas comprendido entre la presa del embalse del Arlanzón y el comienzo de las aguas embalsadas del embalse de Uzquiza (a la altura de la antigua carretera de Villorobe).

Cuenca del Ebro:

Río Ebro.– Tramo comprendido entre el puente de la carretera de acceso al pueblo de Panizares y la presa de Cereceda.

Arroyo Orbaneja del Castillo.– En todo su curso, hasta su desembocadura en el Ebro.

Subcuenca del Rudrón:

Río Rudrón.– Desde su nacimiento hasta Moradillo del Castillo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Valtierra (Cabecera del Rudrón).– Desde su nacimiento hasta el pueblo de Barrio-Panizares, así como las aguas que afluyen a este tramo.

Río Sedanillo o Moradillo.– En su tramo de 7 Kms., comprendido entre su nacimiento y el Puente de la Fragua.

Arroyo de Gredilla o de Fuente Hernando.– En todo su curso hasta su desembocadura en el Sedanillo.

Arroyo de Fuente la Trucha.– En todo su curso hasta su desembocadura en el Sedanillo en la localidad de Sedano.

Río San Antón.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Rudrón, en el término de Santa Coloma del Rudrón.

Arroyo del Pozo Azul.– En todo su curso hasta su desembocadura en el Rudrón.

Río Tubilla del Agua u Hornillo.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Rudrón.

Subcuenca del río Oca:

Río Cantabrana.– En todo su curso y afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Homino en Terminón.

Río Abajas.– Desde su nacimiento en el término de Abajas hasta su desembocadura en el río Homino y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo Aguas Cándidas.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Homino y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río La Molina.– Desde su nacimiento en La Molina de Ubierna hasta su desembocadura en el río Homino y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Lagunas de Gayangos.– En todo el complejo lagunar conocido como Lagunas de Gayangos, situadas en la Merindad de Montija.

Subcuenca del río Nela:

Río Pequeño.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Trueba y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Engaña.– Desde su nacimiento hasta el puente del Túnel de Engaña.

Subcuenca del río Cadagua:

Río Cadagua (I).– En un tramo comprendido entre su nacimiento y el puente del camino de Lezana de Mena a la carretera provincial de Cadagua a Villasana de Mena.

Río Cadagua (II).– En un tramo comprendido entre la desembocadura de la Central de Maltrana y la toma de aguas del canal de la Presilla, así como en todos los canales existentes dentro del tramo acotado y en el Canal de Cerezo a Maltrana.

Subcuenca del río Ayuda:

Río Ayuda.– En el tramo de 4,8 Kms., comprendido entre, aguas arriba, el límite de los términos municipales de Oquina (Álava) y Condado de Treviño (Burgos) y, aguas abajo, el límite de los términos municipales de Condado de Treviño (Burgos) y Urarte (Álava).

Río Zurbaladay y río Ascarza, afluentes del río Ayuda en el Condado de Treviño.

Río Arana.– En todo su curso en el Condado de Treviño.

Río Sarasa.– En todo su curso en el Condado de Treviño.

Río Barruntia.– En todo su curso en el Condado de Treviño.

Río Rojo.– Desde su nacimiento hasta el límite con la provincia de Álava. Término municipal de Condado de Treviño.

Subcuenca del río Tirón:

Río Tirón.– En todos los ríos y arroyos que forman su cabecera arriba del lugar conocido como Tres Aguas a la altura del refugio de Fresneda de la Sierra.

Río Urbión.– Desde su nacimiento hasta el refugio situado dos kilómetros aguas arriba del puente de la carretera de Burgos a Pradoluengo y sus afluentes en el tramo.

Subcuenca del río Najerilla:

Lagunas de Neila.– Las lagunas denominadas Negra, Larga, de los Patos y La Cascada, en toda su extensión.

León:

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Subcuenca del río Esla:

Arroyo del Valle de San Pelayo.– En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Río Orza.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Tuerto y todas las aguas que afluyen a él en este tramo.

Río Anciles.– En todo su curso.

Arroyo del Naranco.– En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Río Lechada.– En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Arroyo Guspiada.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo Los Ocejos y todas las aguas que afluyen a él en este tramo.

Arroyo Valponguero.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo Maganaves y todas las aguas que afluyen a él en este tramo.

Río de Hormas.– En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Río Esla.– Tramo comprendido desde el muro de la presa de Riaño hasta la desembocadura con el canal de desagüe de la central, incluyendo este canal.

Arroyo de Remolina.– En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Río Dueñas.– Tramo comprendido entre los pueblos de Ciguera y Salamón.

Subcuenca del río Porma:

Río Porma.– Desde su nacimiento hasta el salto existente a la entrada del Pinar de Lillo.

Río Isoba o de San Isidro.– Desde su nacimiento hasta el puente de Isoba y todas las aguas que afluyen a él.

Río Illarga.– En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Río Porma.– Desde el muro de la presa del embalse del Porma hasta el límite superior del coto Remellán.

Arroyo de Pardomino.– En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Río Porma.– (Coto de Remellán). Tramo comprendido entre el azud de toma de la central de Valdecastillo, aguas abajo, y la desembocadura del arroyo de Oville.

Río Porma.– (Coto de Vegaquemada). Tramo comprendido entre el puente de Palazuelo de Boñar, aguas abajo, y el puente de Vegaquemada.

Río Porma.– Tramo comprendido entre el azud o presa para la toma de agua de la central hidroeléctrica de Lugán y el aliviadero de la misma.

Río Porma.– (Coto de Cerezales). Tramo comprendido entre el puente de Cerezales, aguas abajo, y la denominada «Tabla de la encina».

Río Porma.– (Coto de Cerezales). Tramo comprendido entre el azud de derivación para la toma de agua del Centro Piscícola Experimental de Vegas del Condado y el desagüe del mismo centro, límite inferior del coto.

Río Porma.– (Coto del Condado). Tramo comprendido entre el denominado «Pozo del Obispo», aguas abajo, y la pasarela de Villafruela.

Río Curueño.– (Coto Tolibia). Tramo comprendido entre la «Venta de San Pedro», aguas abajo, y la desembocadura del arroyo de Valcaliente.

Río Curueño.– Tramo comprendido entre el puente de las Caldas de Nocedo y el límite superior del coto de Valdepiélago.

Río Curueño.– (Coto de Valdepiélago). Tramo comprendido entre el puente viejo de Valdepiélago, aguas abajo, y el límite inferior del coto.

Subcuenca del río Bernesga:

Río Carrozal o de la Cantera.– (Camplongo). En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Arroyo de Millaró.– En todo su curso hasta la desembocadura en el río Bernesga.

Embalse de Casares.– Exclusivamente los cursos de agua que afluyen a él.

Río Casares o de Geras.– Desde el muro de presa del embalse de Casares hasta Geras.

Subcuenca del río Torio:

Río Torio.– Desde el límite inferior del coto de Felmín hasta el puente que existe a la salida de las Hoces de Vegacervera.

Subcuenca del río Luna:

Río Luna.– Tramo comprendido entre el puente de Mora de Luna y la central hidroeléctrica de Mora.

Río Luna.– Desde el límite inferior del coto de Garaño hasta el puente provisional que se construyó para las obras de la autopista.

Subcuenca del río Duerna:

Arroyo del Cabrito.– Desde su nacimiento hasta el salto de la central hidroeléctrica del mismo nombre y todas las aguas que afluyen a él en este tramo.

Río Duerna.– (Coto Duerna). Desde 400 m. aguas abajo, aproximadamente, del puente de Boisan hasta el puente de Quintanilla de Somoza, límite inferior de este acotado.

Río Espino.– En todo su curso y aguas que afluyen a él en este tramo.

Río Llamas.– En todo su curso y aguas que afluyen a él en este tramo.

Subcuenca del río Cea:

Río Cea.– Tramo comprendido entre el puente de Galleguillos de Campos y el límite con la provincia de Valladolid.

Cuenca del río Sil:

Río Cúa.– Tramo comprendido entre el muro de la playa fluvial de Cacabelos (muro de la antigua presa de la central eléctrica) hasta los denominados «almacenes Gallegos».

Río Balboa.– En todo su curso hasta la desembocadura en el río Valcarce y aguas que afluyen a él en este tramo.

Río Cabrera.– Tramo comprendido entre el puente de la carretera de Quintanilla de Losada a Ambasaguas hasta el puente de Robledo de Losada.

Palencia:

Veda temporal en:

Canales del Castilla y del Pisuerga.– Desde el 31 de agosto, tanto en el Canal del Pisuerga como en el Canal de Castilla en los tramos comprendidos entre sus inicios y sus entradas en el término municipal de Olmos de Pisuerga.

Salamanca:

Veda total en:

Río Tormes.– Desde el azud de toma de agua para la piscifactoría de Galisancho hasta 700 metros aguas abajo del mismo.

Río Francia.– Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Arroyo de El Caserito.

Río Lera.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Francia.

Río Perosín.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera comarcal 526 y sus afluentes.

Arroyos de Peñas Negras y La Jarilla, afluentes ambos del río Cuerpo de Hombre en el término municipal de Candelarió.

Río Morasverdes.– En el término municipal de El Maíllo.

Río Frío.– Desde su nacimiento hasta el límite superior del coto de Riofrío y las aguas que afluyen a este tramo.

Río Cuerpo de Hombre.– Desde su nacimiento hasta el azud del río Cuerpo de Hombre al Pantano de Navamuño.

Río Batuecas.– En todo su curso.

Río Águeda.– Desde su nacimiento hasta el pueblo de Navasfrías y las aguas que afluyen a este tramo.

El Rubioso.– Desde su nacimiento hasta la desembocadura en El Payo y sus afluentes.

Río Barrancones.– Desde su nacimiento hasta la entrada en la Dehesa de Peñaparda y sus afluentes.

Río Arropeones.– Desde su nacimiento hasta la captación de agua del pueblo de Peñaparda.

Veda temporal en:

Río Huebra.– Desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio, en el tramo comprendido entre el puente del Cubo de Don Sancho hasta la desembocadura en el río Duero.

Segovia:

Veda temporal en:

Río Cega.– Finca Los Porretales de Lastras de Cuéllar, vedado los meses de mayo y junio por reproducción de especies protegidas.

Lagunas de Torrelara.– Vedado todo el año, excepto los días autorizados para la celebración de campeonatos oficiales de pesca de ciprínidos.

Veda total en:

Río Aguisejo.– Desde su nacimiento hasta el puente de Batán (carretera de Atienza).

Río Riaza: Desde la presa de Riofrío de Riaza, aguas arriba.

Río de la Garganta.– Desde su nacimiento hasta la presa de Cerezo de Abajo.

Río San Juan.– Desde su nacimiento en el término de Prádena hasta el vertedero del Matadero.

Río San Juan.– Desde la toma de aguas de Cantalejo (Molino S. Juan) hasta la confluencia con el río Duratón.

Río Ceguilla, del Puerto o de las Pozas.– Desde su nacimiento en término municipal de Aldealuenga de Pedraza hasta el puente de Tuero y todos los afluentes al tramo.

Río de las Truchas.– Desde su nacimiento hasta el límite con el Monte U.P. 198 Pinar de Navafría, Arroyos Peña, Lobanto y Corral de Piedra.

Río Cega.– Desde su nacimiento hasta el puente de hierro y sus afluentes en el tramo, así como los afluentes en el coto de Navafría.

Río Cega.– Todas las aguas comprendidas entre la carretera nacional 110 de Soria a Plasencia y la desembocadura del arroyo del Puerto o de las Pozas, excepto el tramo del coto de Torreval.

Arroyo Vadillo.– Desde la toma de agua de Pedraza hasta el río Cega.

Arroyo Viejo.– Desde su nacimiento hasta la caseta de toma de aguas de Torreiglesias y otros (antiguo coto de Arroyo Viejo) y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Pirón.– Desde su nacimiento hasta el cruce de la pista de acceso del Monte 1001, límite con arroyo Las Corzas y Mata de Pirón.

Río Pirón.– Desde el pie de la presa de Rodelga (Mozoncillo) hasta el desagüe de Mozoncillo.

Río Cambrones.– Desde su nacimiento hasta el inicio del coto Cambrones y todos sus afluentes y los arroyos de Siete Arroyos que desembocan en el río.

Río Eresma.– Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Arroyo del Puerto en el paraje Batán y afluentes en este tramo.

Río Eresma.– Todos sus afluentes en el tramo comprendido entre el paraje denominado Batán hasta el Puente de Segovia en la carretera Segovia-San Ildefonso.

Río Acebedas.– Desde su nacimiento, en el monte de Valsaín, hasta su desembocadura en el embalse de Revenga.

Río Peces.– Desde el nacimiento hasta el cruce con la carretera Segovia-San Rafael.

Río Moros.– Desde fábrica de harinas (100 metros aguas abajo del puente sobre la carretera Segovia-El Espinar) hasta 100 metros aguas abajo del Molino del Sauquillo a la entrada del desfiladero (antiguo coto de Molino de la Leoncia).

Arroyo de las Víboras y Peñaloso: Desde la Cañada Real aguas arriba.

Río Milanillos.– Desde su nacimiento hasta la carretera de Madrid-Segovia por San Rafael y afluentes al tramo.

Arroyo de la Casilla y arroyo del Descargadero.– Desde su nacimiento hasta la provincia de Avila y todos sus afluentes en el término municipal de El Espinar.

Laguna de Lastras de Cuéllar.– Reservada para reproducción de especies protegidas.

Soria:

Veda total en:

Laguna de Cebollera.– En toda su extensión.

Río Duero.– Tramo comprendido entre el puente romano sobre el Duero llamado Puente de Soria y la presa en el río Duero conocida como La Presa, en el término municipal de Covaleda.

Río Razón.– Tramo comprendido entre el molino llamado Molino de los Ojos y el paraje «La Cerca» en el término municipal de Sotillo del Rincón.

Río Tera.– Tramo comprendido entre la Junta de los ríos Pinar y Tera y el paraje conocido por los «Linares del Conde» en el término municipal de La Poveda.

Río Abión.– Tramo comprendido entre su nacimiento en La Fuentona y la pasarela sobre el citado río, arriba de la piscifactoría, en el término municipal de Cabrejas del Pinar.

Río Milanos.– Tramo comprendido entre Las Fuentecillas y la Presa del Molino de Blacos.

Río Ucero.– Tramo comprendido entre su nacimiento y puente sobre el mismo río en la carretera del Burgo de Osma a San Leonardo de Yagüe a la entrada del pueblo de Ucero.

Río Lobos.– Tramo comprendido entre la confluencia del río Navaleno y el nacimiento del río Ucero.

Embalse de Monteagudo de las Vicarías.– En todas sus aguas embalsadas.

Río Agramonte.– En todo su curso.

Valladolid:

Veda total en:

Río Duero.– Dentro del coto de Castronuño en el área de carrizal situada aguas arriba de la presa en la margen derecha del embalse, cercada para la reproducción de especies protegidas.

Río Duratón.– Desde el puente sobre el río Duratón en la localidad de Rábano hasta la desembocadura del canal de derivación del denominado «Molino del Lobo» en el término municipal de Peñafiel.

Río Cea.– Desde 1,5 kilómetros aguas abajo del puente inferior sobre el río Cea en Melgar de Arriba (límite inferior del coto de Melgar de Arriba) hasta el puente de la carretera de Saelices de Mayorga a Albires (León) y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Zamora:

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Subcuenca del río Tera:

Río Tera.– Desde su nacimiento hasta el puente de piedra existente a la entrada de dicho río en el embalse de Vega del Conde y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Trefacio.– En el interior del Coto de Trefacio, 50 m. aguas arriba del puente existente hasta 50 m. aguas abajo de la presa del pueblo.

Subcuenca del río Castro:

Arroyo de Parada.– Desde 100 m. sobre el puente que cruza al Pinar de Tejedelo hasta su desembocadura en el río Castro.

Arroyo de Candanedo.– Desde su nacimiento (fuente Gandanera) hasta su desembocadura en el río Castro.

Subcuenca del río Negro:

Río de la Ribera.– Desde su nacimiento hasta el cruce con la carretera de Muelas de los Caballeros.

Subcuenca del Tuela:

Río Tuela.– Desde el Santuario de Tuiza hasta la frontera con Portugal.

Lagunas de Villafáfila.– Todas las lagunas y cursos de agua existentes dentro de los términos municipales de Villafáfila, Revellinos y Villarrín de Campos en la Reserva Regional de Las Lagunas de Villafáfila.

ANEXO V

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DE LOS COTOS DE PESCA

COTOS DE SALMÓNIDOS

AVILA

Río /Masa agua	Nombre del coto	nº en el plano	Tipo	Nº kms/(HAS)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cms)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Aravalle	Aravalle	AV-1	Régimen tradicional	7	22-3 al 30-7	M-J-S-D-F	6	22	PN	6	Cola embalse GilGarcía/confluencia ríos Aravalle-Tormes
Tormes	Lanchar	AV-2	Régimen tradicional	5.5	22-3 al 30-7	J-S-D-F	6	23	PN excepto lombriz	7	Charco del Lanchar-confluencia río Tormes-arroyo Los Salces
Garganta de Los Caballeros	Navalonguilla	AV-3	Régimen tradicional	5	22-3 al 29-7	X-S-D-F	6	21	PN	6	Puente Navalguijo/Puente Tornellas
Tormes	Los Llanos	AV-4	Régimen tradicional	4,2	22-3 al 30-7	M-J-S-D-F	6	23	PN	7	Puente Ctra. de Bohoyo/resto puente de Las Hoyuelas
Tormes	La Aliseda	AV-5	Sin Muerte	4,8	22-3 al 30-7	M-J-S-D-F	1	45	Sólo mosca artificial	7	Puente de La Angostura/Salida de aguas de la piscifactoría de La Aliseda
Tormes	Navalperal de Tormes	AV-6	Régimen tradicional	4,6	22-3 al 28-7	M-S-D-F	6	22	PN	7	Puente Navacepeda de Tormes/Puente de Navalperal de Tormes
Laguna de Gredos	Laguna de Gredos	AV-7	Régimen tradicional	9 Has 0´8 Km	17-5 al 30-7	J-S-D-F	6	22	PN	6	Lim. Superior Laguna/ Confluencia con el Gargantón
Garganta de Gredos	Garganta de Gredos	AV-8	Régimen tradicional	7,7	17-5 al 30-7	J-S-D-F	6	21	PN	6	Confluencia con el Gargantón/Límite Norte Res. Rag. Gredos
Garganta de Barbellido	Barbellido	AV-9	Sin Muerte	5	22-3 al 30-7	M-J-S-D-F	---	--	Sólo mosca artificial	6	Puente de Las Juntas/Fábrica de electricidad
Tormes	Hoyos del Espino	AV-10	Régimen tradicional	5	22-3 al 29-7	X-S-D-F	6	21	PN	6	Estación Aforo/Charco de Las Navas
Garganta Chilla	Candeleda	AV-11	Régimen tradicional	5,9	22-3 al 28-7	S-D-F	6	21	PN	5	Charco Cueva del Oso y Santuario Chilla/Puente La Lagunilla
Pelayo	Guisando	AV-12	Régimen tradicional	6	22-3 al 28-7	S-D-F	6	21	PN	5	Charco verde Guisando/Charco verde de Arenas de San Pedro
Arenal	El Hornillo	AV-13	Régimen tradicional	5	22-3 al 28-7	S-D-F	6	21	PN	6	Junta río Cantos-río Arenal/Presa el Chino
Arenillas-Navarenas	S. Martín del Pimpollar	AV-14	Régimen tradicional	4,5	22-3 al 30-7	J-S-D-F	6	21	PN	5	Casas de Navarenas/Charco Obscuro
Alberche	Hoyocasero	AV-15	Régimen tradicional	4	22-3 al 30-7	J-S-D-F	6	23	PN	7	Confl. río Alberche-río Piquillo/Puente Hoyocasero
Arroyo La Hija de Dios	La Hija de Dios	AV-17	Intensivo	1	variable	S-D-F	8	--	T	Sin límite	Última presa/Puente Ctra. Avila-Talavera
Alberche	Navalosa	AV-18	Régimen tradicional	3	22-3 al 29-7	X-S-D-F	6	23	PN	5	Desembocadura Garganta Navalvao/La Fonseca
Embalse de Becerril	Becerril	AV-19	Régimen tradicional	14 Has	22-3 al 28-7	S-D-F	8	22	T (excepto frailuco)	15	Cola de la Presa/Presa
Cinco Lagunas	Cinco Lagunas	AV-20	Régimen tradicional	4 Has	17-5 al 30-7	J-S-D-F	6	21	PN	7	Lim Superior 1ª Laguna/Lim. Inferior 5ª Laguna
Embalse Voltoya	Voltoya	AV-21	Régimen tradicional	15 Has	22-3 al 30-8	X-V-S-D-F	8	22	T (excepto frailuco)	De 15 a 20	Ctra. Avila- El Espinar/Presa de Voltoya
Garganta de Bohoyo	Bohoyo	AV-22	Régimen tradicional	5	22-3 al 12-7	S-D-F	6	21	PN	5	Confluencia de la Garg. de Bohoyo con arroyo Gargantilla/toma de agua de la regadera del Concejo
Garganta de La Herguijuela	La Herguijuela	AV-23	Régimen tradicional	6,5	22-3 al 12-7	S-D-F	6	22	PN	4	Arroyo Amialejo/Río Tormes
Embalse Santa Lucía	Santa Lucía	AV-24	Régimen tradicional	6 Has	22-3 al 28-7	S-D-F	6	22	PN	4	Cola del embalse/Presa

BURGOS

Río /Masa agua	Nombre del coto	nº en el plano	Tipo	Nº kms/(HAS)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cms)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Urbel	Huérmeces	BU-2	Régimen tradicional	8	22-3 al 31-7	X-V-S-D-F	6	22	PN d/1 VI	6	Confl. arroyo Montorio/Pte. Huérmeces (camino Nuez Abajo)
Urbel	Villarmentero	BU-3	Régimen tradicional	8	22-3 al 30-7	M-J-S-D-F	6	22	T	6	Pte. Lodoso/Pte. ctra. Tardajos-Rabé de las Calzadas
Rudrón	Tubilla del Agua	BU-5	Sin Muerte	6,5	22-3 al 31-7	X-V-S-D-F	--	--	Sólo mosca artificial	6	Pte. Madera Tablada Rudrón/Lim. términos Tubilla y Covanera
Rudrón	San Felices	BU-6	Régimen tradicional	8,5	22-3 al 30-7	M-J-S-D-F	6	24	PN d/1 VI	8	Desembocadura Pozo Azul/Pte. Valdelateja
Ebro	Orbaneja	BU-7	Régimen tradicional	8	22-3 al 14-6	X-V-S-D-F	6	22	PN	8	Lim. provincial Cantabria /Km. 51 ctra. Escalada-Orbaneja
Nela y Engaña	Quintanabaldo	BU-8	Régimen tradicional	8	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	6	22	PN d/1 VI	8	Pte. San Martín de Porras en río Engaña/Pte. del ferrocarril en el río Nela aguas abajo Quintanabaldo
Trueba	Santurde	BU-9	Sin Muerte	10	22-3 al 14-6	M-X-J-V-S-D-F	1	45	Sólo mosca artificial	8	Puente de Villalázara/ Pozo Peña en Villamezán
Nela	Escaño	BU-10	Sin Muerte	4,5	22-3 al 31-7	X-V-S-D-F	------	----	Sólo mosca artificial	6	Pte de Nela a molino de Nela/Pte de Tubilla
Cadagua	Villasuso de Mena	BU-11	Régimen tradicional	6,5	22-3 al 30-6	M-J-S-D-F	6	21	PN d/ 1 V	6	Pte. Camino de Lezana-Villasana/Pte Villasana de Mena
Cadagua	Valle de Mena	BU-12	Régimen tradicional	8	22-3 al 28-6	X-V-S-D-F	6	21	PN d/1 V	6	Puente aguas abajo pueblo de Presillas/Lim. coto Salmeseda (Vizcaya)
Ayuda	Pedruzo	BU-13	Régimen tradicional	8	22-3 al 28-6	X-V-S-D-F	6	21	T	6	Pte. camino Pedruzo a otro. local Micende a Berneda/Pte. camino Parias a otro. Albeiro-Arbusas
Oroncillo	Ameyugo	BU-14	Régimen tradicional	7,5	22-3 al 30-7	M-J-S-D-F	6	22	PN d/1 VI	4	Pte. FF.CC. Desfiladero Panoorbo/Presa molino de Bujedo
Tiron	Fresneda	BU-15	Régimen tradicional	7	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	6	21	PN	6	Punto conocido como "Tres aguas"/Presa de Ferrarias
Ausín	Los Ausines	BU-19	Régimen tradicional	8	22-3 al 30-7	M-J-S-D-F	6	22	T	8	Pte. de Los Ausines (Barrio Sopeñal/Pte. de Revilleruz
Pedroso	Barbadillo del Pez	BU-20	Régimen tradicional	6,5	5-4 al 30-7	M-[illegible]-S-D-F	6	21	PN d/ 1VI **	7	Pte. Barbadillo de Herreros/Pte. Barbadillo del Pez
Pedroso	Vizcaínos	BU-21	Régimen tradicional	5	22-3 al 31-7	[illegible]-V-S-D-F	6	24	PN d/ 1 VI **	7	Pte Molino de Vizcaínos/Pte. de Piedrahita

Río /Masa agua	Nombre del coto	nº en el plano	Tipo	Nº kms/(HAS)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cms)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Pedroso-Arlanza	Cascajares	BU-22	Régimen tradicional	7,4	22-3 al 30-7	M-J-S-D-F	6	22	T	8	Pte. Ctra.N. -234 a/Pedroso y Pte. Barbadillo/Conf.Arlanza con Vilpariso
Arlanza	Covarrubias	BU-23	Régimen tradicional	8	22-3 al 31-7	X-V-S-D-F	6	22	T	8	Presa monasterio S. Pedro de Arlanza/Desemb. cauce Molinar de Retuerta en Arlanza
Riaza	Haza	BU-31	Régimen tradicional	6	22-3 al 14-6	X-V-S-D-F	6	22	T	6	Presa Lamberti (fábrica de harinas)/Presa de Riegos de Haza
Riaza	Hoyales	BU-26	Régimen tradicional	13	22-3 al 14-6	M-J-S-D-F	6	22	T	8	Presa de riegos de Hoyales/Desemb. en el Duero
Pisuerga	La Campesina 1 *	BU-32	Régimen tradicional	4	22-3 al 30-8	M-J-S-D-F	6	22	T	6	Presa Mh.Campesino junto a Castillo Rioquerga / Desemb. arroyo Tejos aguas arriba de Valderas
Ayuda	Cucho	BU-33	Régimen tradicional	8	22-3 al 30-8	M-J-S-D-F	6	21	T	6	Pte. de Treviño / Lim. prov. de Alava
Ebro	Pesquera de Ebro	BU-34	Régimen tradicional	9	22-3 al 14-6	M-J-S-D-F	6	22	T	10	Desemb. Rudrón / Estrechamiento de las Calzadas
Arlanzón	Pantano Uzquiza	BU-35	Régimen tradicional	328 Has	22-3 al 30-7	M-J-S-D-F	6	22	T	20	Antigua Ctra. de Villarobe / Presa de Uzquiza

* Desde el 1 al 15 de septiembre se pescará conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2.6.

** Sólo mosca artificial en días sin muerte

LEON

Río /Masa agua	Nombre del coto	nº en el plano	Tipo	Nº kms/(HAS)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cms)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Selmo	Sobrado	LE-1	Régimen tradicional	5	5-4 al 30-7	M-J-S-D-F	6	22	PN	8-12 ***	Pte. Cabeza de Campo / Pte. Sobrado
Valcarce	Pereje	LE-2	Régimen tradicional	6,5	5-4 al 30-7	M-J-S-D-F	6	22	PN	12	Ag- arriba Trabadelo / Ag. abajo Pereje
Burbia	Burbia	LE-3	Régimen tradicional	7	5-4 al 30-7	M-J-S-D-F	6	22	PN	20	Pte . Veguellina / Pte. Sotelo
Burbia	Villafranca	LE-4	Régimen tradicional	7	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	6	22	PN	14-19 **	Pte. sobre Ctra. N-6 en Villafranca/ Embalse del Peigo
Cúa	Caçabelos	LE-5	Sin Muerte	4	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	*	--	**	10-18 **	Campo de fútbol de Cacabelos / Pte. de Villamartín
Sil	Sil *****	LE-6	Régimen tradicional	4	22-3 al 30-8	X-V-S-D-F	6	22	T menos lombriz	20	Desembocadura río Cúa / Pte. Momao
Eria	Manzaneda	LE-7	Régimen tradicional	5	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	6	22	PN	5-10 ***	Desemb. río Pequeño / Pte. Viejo de Villar del Monte
Duerna	Duerna	LE-8	Sin Muerte	6	5-4 al 30-7	M-J-S-D-F	--	--	Sólo mosca artificial	6	Pte. Molina Ferrera / Ag. abajo Pte. Boisán
Omaña	El Castillo	LE-9	Régimen tradicional	5	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	6	24	PN	6-17 ***	50 m.^aguas arriba Pte Las cuadras / Pte de Gulsatecha
Omaña	La Omañuela	LE-10	Régimen tradicional	4	5-4 al 30-7	M-J-S-D-	6	24	PN	6-17 ***	Pte. de Panderado a La Omañuela / Pte Castro de La Lomba a Rioello
Luna	Villafeliz	LE-11	Régimen tradicional	6	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	6	24	PN	10-19 **	Pte. Truébano / Pte de Abelgas a Sena de Luna
Luna	Garaño *****	LE-12	Régimen tradicional	5	22-3 al 30-8	X-V-S-D-F	6	24	T menos lombriz **	13-15 **	Central de Mora de Luna / Pozo Peña Luenga
Orbigo	Sardonedo *****	LE-15	Régimen tradicional	7	22-3 al 30-8	X-V-S-D-F	6	24	PN	10-19 **	Presa Central de Alcoba / Balsón Santa Marina del Rey
Orbigo	anta Marina ****	LE-16	Sin Muerte	4	22-3 al 30-8	M-J-S-D-F	*	--	Sólo mosca artifical	14	Pte. Santa Marina del Rey / Pozo Petacal (Villamor de Orbigo)
Bernesga	Bernesga	LE-17	Régimen tradicional	7	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	6	22	T menos lombriz PN d/ 1-VII	18-22 **	Villanueva de la Tercia / Pte. de la Gotera
Torío	Felmín	LE-18	Régimen tradicional	6	5-4 al 30-7	M-J-S-D-F	6	22	PN	6-17 ***	Desemb. del arroyo Valverdín / Pozo del Infierno (Hoces de Vegacervera)
Curueño	Tolibia	LE-19	Régimen tradicional	6	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	6	24	PN	6-11 ***	Poza Ciega / Desemb. del arroyo del Fito
Curueño	Valdepiélago	LE-20	Sin Muerte	4	5-4 al 30-7	M-J-S-D-F	--	--	Sólo mosca artificial	10	Pte. Noceda de Curueño / Pte de la Vía (Valdepiélago)
Porma	Vegamián	LE-21	Régimen tradicional	8	5-4 al 30-7	M-J-S-D-F	6	24	PN	14-17 **	Pte de Redipellos / Estrecho de la Peña de Armada
Porma	Remellán *****	LE-22	Régimen tradicional	5	22-3 al 30-8	X-V-S-D-F	6	24	PN **	8-11 ***	Arroyo de Pardomino / Pte. Carecedo
Porma	egaquemada ****	LE-23	Régimen tradicional	7	22-3 al 30-8	M-J-S-D-	6	24	PN	18-21 **	Pte. de la Mata de Riba / Presa de la Central de Lugán
Porma	Cerezales *****	LE-24	Régimen tradicional	4	22-3 al 30-8	M-J-S-D-F	6	24	PN	8-11 ***	Azud Central de Sorriba / Pte de Vegas del Condado
Porma	El Condado *****	LE-25	Régimen tradicional	10	22-3 al 30-8	M-J-S-D-F	6	26	T menos lombriz	18-22 **	Pto del catalan / Villimer
Esla	Acebedo	LE-27	Régimen tradicional	6,5	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	6	22	PN	10-22 **	Pte. de Acebedo / Presa " pozo La Hoz" aguas arriba de Burón
Esla	Las Salas *****	LE-30	Régimen tradicional	5	22-3 al 30-8	M-J-S-D-F	6	22	T menos lombriz	14-18 **	Pte. de las Salas / Pte. de Argobejo
Esla	Valdoré *****	LE-31	Régimen tradicional	5	22-3 al 30-8	X-V-S-D-F	6	24	PN	14-18 **	Pte. aguas arriba Valdoré / Pte. aguas arriba Aleje
Esla	Pesquera *****	LE-32	Régimen tradicional	6	22-3 al 30-8	M-J-S-D-F	6	24	T menos lombriz	14-18 **	Agua abajo Modino / Aguas abajo Villapadierna
Esla	Gradefes *****	LE-33	Régimen tradicional	5	22-3 al 30-8	X-V-S-D-F	6	24	PN	14-18 **	Aguas abajo Villacidayo / Pte. de Gradefes
Esla	Quintana de Rueda *****	LE-34	Régimen tradicional	7	22-3 al 30-8	M-J-S-D-F	6	22	T menos lombriz	14-18 **	Molino de la Barca / Aldea del Puente
Yuso	Boca de Huérgano	LE-36	Régimen tradicional	4	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	6	22	PN	10-22 **	Pte de Barniedo / Pte. de Boca de Huérgano
Cea	Cea	LE-38	Régimen tradicional	6	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	6	24	PN	6-8 ***	Presa molino viejo de Carrizal / Pte. Vega de Almanza
Duerna	Priaranza	LE-39	Sin Muerte	6	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	--	--	Sólo mosca artificial	8	Desemb. río Llamas / Puente antigua central Valle de la Valduerna
Luna	Rioseco *****	LE-40	Régimen tradicional	5	22-3 al 30-8	X-V-S-D-F	6	24	PN **	13-16 **	Presa de Selgas / Pte. Santibáñez de Ordás
Luna - Orbigo	Villarroquel *****	LE-41	Régimen tradicional	7	22-3 al 30-8	M-J-S-D-F	6	24	PN	10-19 **	Aguas abajo Espinosa de la Ribera / Pte. Colgante de Azadón
Esla	Villomar *****	LE-42	Régimen tradicional	6	22-3 al 30-8	M-J-S-D-F	6	22	PN	18-12 **	Azud del canal de la margen izq. del Porma / Pte. Nuevo de Manolla de las Mulas

Río /Masa agua	Nombre del coto	nº en el plano	Tipo	Nº kms/(HAS)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cms)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Ancares	Candín	LE-43	Régimen tradicional	5,5	5-4 al 30-7	M-J-S-D-F	6	22	PN	6	Pte. de Pereda de Ancares / Pte. Villarbón
Yuso	Tierra de la Reina	LE-47	Sin Muerte	4,2	5-4 al 31-7	X-V-S-D-F	--	--	Sólo mosca artificial	10	Pte de paso al valle Lechada / Area recreativa La Suelta Grande
Esla-Porma	Marne ****	LE-44	Intensivo	7	variable	variable	6	22	T menos lombriz	variable	Gravera de Marne / Escollera de Villanueva de las Manzanas
Sil	Ponferrada ****	LE-45	Intensivo	4	variable	variable	6	22	T menos lombriz	variable	Pte. de Hierro frente a Juzgados de Ponferrada/Pte. Toral de Merayo
Orbigo	La Bañeza ****	LE-48	Intensivo	4	variable	variable	6	22	T menos lombriz	variable	Valdesandinas / Pte Paulón

* - Los sábados se autorizan la captura de dos truchas de más de 35 cm. por pescador.
** - Los días hábiles con recuadro, son sin muerte, permitiéndose, solamente, la utilización de mosca artificial y cucharilla con un sólo arpón.
*** - Variable según días y/o meses.
**** - A partir del 31 de agosto hasta la fecha que se determine, la pesca será sin muerte, autorizándose solamente el empleo de mosca artificial y cucharilla de un solo arpón.
***** Desde el 1 al 15 de septiembre se pescará conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2.6.

PALENCIA

Río /Masa agua	Nombre del coto	nº en el plano	Tipo	Nº kms/(HAS)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cms)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Cardaño	Cardaño	P-1	Régimen tradicional	8	5-4 al 30-7	M-J-S-D-F	8	21	PN Abril, Mayo, Julio	9	Nacimiento río Cardaño / Pte. sobre el río en la Ctra. de Guardo a Cervera de Pisuerga
Carrión	Pineda	P-2	Régimen tradicional	4,5	5-4 al 30-7	M-J-S-D-F	8	21	PN (Permitido Mosca Real en junio)	11	Confluencia río Cardaño y Arroyo / Pte nuevo sobre río Carrión en carretera de Valderas a Revilla
Carrión	Triollo	P-3	Sin Muerte	7	5-4 al 31-7	M-X-J-V-S-D-F	-- --	--	Sólo mosca artificial	20	Pte. Nuevo sobre río Carrión en carrera Valderas-Revilla / Pte sobre río en Triollo en Ctra. de Guardo-Cervera del Pisuerga
Carrión	Velilla	P-4	Régimen tradicional	4,3	5-4 al 30-7	M-J-S-D-F	8	21	PN (Permitido Mosca Real en junio)	9	Pres del embalse de Compuesto / Confluencia aguas Central Antracitas de Velilla con río Carrión
Carrión	Saldaña *	P-5	Régimen tradicional	6	22-3 al 30-8	M- X-J-V - S-D-F	8	24	PN marzo, abril y mayo. ***	17	Pte sobre río en Saldaña / Lim términos Gaflinas y Velillas del Duque
Carrión	La Serna *	P-6	Régimen tradicional	6	22-3 al 30-8	M-J-S-D-F	8	24	PN marzo, abril y mayo	17	Pte sobre el río en La Serna / Casco urbano de Villanueva de los Nabos
Carrión	Carrión *	P-7	Régimen tradicional	6	22-3 al 30-8	M-J-S-D-F	8	24	PN marzo, abril y mayo	17	Casco urb. de Villanueva de los Nabos / Pte sobre el río en Carrión de los Condes
Carrión	Manquillos	P-8	Intensivo	8	22-3 al 30-8	[illegible] S-D-F	8	19	T	30	Ruinas del Pte. Viejo sobre río El Manquillos / Confl. del río Carrión con el Canal de Castilla
			Sin Muerte		2-9 al 31-10	J-S-D-F	-	-	* *		
Rivera	Ventanilla	P-9	Régimen tradicional	3	5-4 al 30-7	M-J-S-D-F	6	21	PN abril, mayo y julio	6	Pte. sobre el río en S. Martín de los Herreros / Pte sobre el río en Ventanilla
Pisuerga	Quintanaluengos *	P-10	Sin Muerte	6,5	22-3 al 15-9	M-X-J-V-S-D-F	--	--	Sólo mosca artificial	15	Frente al casco urb. de Lighérzano / Frentes al paso a nivel del ferrocarril en Salinas de Pisuerga
Pisuerga	Mave *	P-11	Régimen tradicional	6	22-3 al 30-8	M- X- J- V- S- D- F	6	24	PN marzo, abril y mayo. ***	16	Presa de la Horadada / Frente al P.Km. 384 del ferrocarril Madrid-Santander
Pisuerga	Alar del Rey *	P-12	Régimen tradicional	8	22-3 al 30-8	M- X- J- V- S -D- F	6	24	PN marzo abril y mayo. ***	17	Pte. sobre el río en Nogales de Pisuerga / Lim. de los términos de San Quirce-Herrera de Pisuerga
Arlanza	Palenzuela	P-13	Intensivo	6	variable	variable	8	19	T	25	Lim de la/prov. de Palencia y Burgos / Confl. de río con el Arlanzón
Pisuerga	La Campesina 2 *	P-14	Régimen tradicional	4	22-3 al 30-8	M-J-S-D-F	6	22	T	6	Presa Hdo.Campesina junto a Castrillo Riopisuerga / Desemb. arroyo Tejos aguas arriba de Valderra
Arauz	Arauz	P-15	Sin Muerte	5	1-5 al 12-7	M-X-J-V-S-D-F	--	--	Sólo mosca artificial	7	Nacimiento del arroyo Arauz / Desemb. del arroyo Arauz en el río Carrión
Carrión	Pino del Río *	P-16	Sin Muerte	4,5	22-3 al 15-9	M-X-J-V-S-D-F	--	--	Sólo mosca artificial	17	Pte. del río en Fresno del Río / Pte. sobre el río en Pino del Río

* Desde el 1 al 15 de septiembre se pescará conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2.6.
** Sólo mosca artificial y cucharilla de 1 solo arpón.
*** Sólo mosca artificial en días sin muerte

SALAMANCA

Río /Masa agua	Nombre del coto	nº en el plano	Tipo	Nº kms/(HAS)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cms)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Tormes	El Chorrón	SA-1	Sin Muerte	3,5	22-3 al 30-8	M-X-S-D-F	--	--	Sólo mosca artificial	12	Pie de presa del embalse de Sta. Teresa / Final del charco de El Alamillo
Tormes	Galisancho	SA-2	Régimen tradicional	8	22-3 al 15-8	M-J-S-D-F	6	22	T	15	Punto situado 1000 m ag.arriba Ptes.Fresno-Alhándiga/Punto situado aturs molino ag.arriba de la acaña Oviedo (*)
Tormes	Alba de Tormes	SA-3	Intensivo	6,2	Variable	M-X-S-D-F	8	19	T	25	Isla de Las Verdinas (división río frente Encinas de Arriba) / Punto situado 1900 m. ag. arriba Pte. de Alba de Tormes
Tormes	Villagonzalo 1	SA-4	Intensivo	2	Variable	J-S-D-F	8	19	T	25	Azud de Villagonzalo/Azud de la central de Mirat , en Villagonzalo
Tormes	Villagonzalo 2	SA-5	Régimen tradicional	6	16-5 al 15-8	J-S-D-F	8 Truchas 1 Hucha	22 (T) 70 (H)	T	15	Azud de la central de Mirat en Villagonzalo/Pte. Nuevo de Encinas de Abajo
Francia	Francia	SA-6	Régimen tradicional	6,5	22-3 al 30-7	M-J-S-D-F	6	21	T	8	800 m ag.arriba Pte. de las Casas del Conde (central eléctrica abandonada) / Pte de Miranda del Castañar
Mayas	Olleros	SA-7	Régimen tradicional	5,8	22-3 al 29-7	M-X-S-D-F	6	19	T	6	Entrada del río en la provincia / Terrenos labrados del término de Robleda
Frío	Riofrío	SA-8	Régimen tradicional	4	22-3 al 30-7	M-J-S-D-F	6	19	T	8	Pte. de la Pista Forestal / Presa de Castaño
Agueda	Sanjuanejo	SA-9	Intensivo	4,1	Variable	M-J-S-D-F	6	19	T	20	200 m ag.abajo presa embalse de Agueda / Azud de Sanjuanejo. P.Km 8,6 Ctra. de Ciudad Rodrigo-La Atalaya

* Veda total desde azud de toma de agua de piscifactoría de Galisancho hasta 700 mts. aguas abajo del azud

SEGOVIA

Río /Masa agua	Nombre del coto	nº en el plano	Tipo	Nº kms/(HAS)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cms)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Duratón	Sepúlveda	SG-2	Régimen tradicional	8	8-4 al 15-7	X-S-D-F	6	21	T	6	Fuente de la Salud / Fábrica de la Luz
Duratón	Carrascal	SG-3	Intensivo	6,5	22-3 a variable	M-J-S-D-F	8	19	T	15 a 20 *	Pte. de Carrascal del Río a Navalillo / Pte. en Cobos de Fuentidueña pasada ctra. de Cobo a Carrascal.
Duratón	Fuentidueña	SG-4	Intensivo	3,5	22-3 a variable	M-X-S-D-F	8	19	T	15 a 20 *	Pte. de Fuentidueña / Pte. del Vivar de Fuentidueña
Cega	Navafría	SG-5	Sin Muerte	4	22-3 al 28-6	J-S-D-F	--	--	sólo mosca artificial y cucharilla de 1 sólo arpón	4	Puente de Hierro/Puente de la Central
Cega	Torreval	SG-6	Régimen tradicional	5,8	22-3 al 28-6	M-J-S-D-F	6	21	T	6	Ctra. N-110 Soria-Plasencia/Desembocadura Arroyo del Puerto ó de Las Pozas
Cega	La Velilla	SG-7	Régimen tradicional	3,5	22-3 al 28-6	M-X-S-D-F	6	21	T	4	Desagüe del Molino de las Umbrías / Camino de Aragüetes a Tejadilla
Cega	Pajares	SG-8	Sin Muerte	6	22-3 al 28-6	J-S-D-F	--	--	sólo mosca artificial	4	Puente Rabollo / Desemb. Arroyo La Matilla
Cega	La Serreta	SG-9	Régimen tradicional	5,8	22-3 al 28-6	M-J-S-D-F	6	22	T	6	Pte. ctra. Aguilafuente a Lastras de Cuéllar / Lim. inferior de la finca La Serreta
Cega	Las Pegueras	SG-10	Sin Muerte	7	22-3 al 28-6	X-S-D-F	--	--	sólo mosca artificial y cucharilla de 1 sólo arpón	6	Puente Molino Ladrón / Camino de Susurdiviesco
Cega	Pte. Segoviano	SG-11	Régimen tradicional	6,5	22-3 al 28-6	X-S-D-F	6	21	T	6	C/ Hontanar M.U.P. nº 14 / Pte ctra. Segovia-Valladolid
Pirón	Villovela	SG-13	Régimen tradicional	6,6	22-3 al 28-6	M-J-S-D-F	6	21	PN	8	Fuente Covatillas / Pte. Villavela
Cambrones	Cambrones	SG-14	Régimen tradicional	4	22-3 al 28-6	J-S-D-F	6	21	PN	4	Cruce Arroyo de 7 Arroyos/Presa de La Casera de Palazuelos de-Eresma
Eresma	Valsaín	SG-15	Régimen tradicional	9	8-4 al 30-7	X-J-S-D-F	6	21	PN d/ 1-VI	8	Confluencia del Arroyo del puerto con el río Valsaín en el paraje Batán de Vargas / Puente de Las Pasaderas
Acebedas	Revenga	SG-18	Intensivo	37,5 Ha.	22-3 al 27-9	M-J-S-D-F	8	19	T	20 a 30 *	Todo el Embalse
Eresma	Coca	SG-19	Intensivo	4	22-3 a variable	M-J-S-D-F	8	19	T	16 a 20 *	Pte. sobre ctra. de Cuéllar-Arévalo / Lim. térm. de Coca y Villeguillo

* Variable según días y/o meses.

SORIA

Río /Masa agua	Nombre del coto	nº en el plano	Tipo	Nº kms/(HAS)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cms)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Ucero	Ucero	SO-1	Régimen tradicional	8	22-3 al 29-7	X-S-D-F	6	24	PN mayo, junio y julio	8	Pte. Ucero/Pte Sotos del Burgo
Abión	Muriel de la Fuente	SO-2	Régimen tradicional	6	22-3 al 30-7	M -J-S-D-F	6	22	PN *	8	Passarela Fuentona / Passarela Arroyo Muriel
Abión y Milanos	Blacos	SO-3	Régimen tradicional	6	22-3 al 28-7	M-S-D-F	6	22	PN	6	Tramo 1º: Azud de Torreblacos/Desemb. del río Milanos; Tramo 2º: Fuentecillas / Desemb. en el río Abión
Duero	Covaleda	SO-4	Régimen tradicional	5	22-3 al 30-7	J-S-D-F	6	21	T	8	Pte. de Soria / Pte. arroyo Mojón
Laguna Negra	Laguna Negra	SO-5	Intensivo	3,9 Has	1-7 al 30-9	diario	6	21	T	8	Toda la laguna
Razón	Molino de los Ojos	SO-6	Régimen tradicional	6,5	22-3 al 29-7	X -S-D-F	6	21	PN *	6	Molino de los Ojos / Pte. Sotillo del Rincón.
Tera	Chavaler	SO-7	Régimen tradicional	6	22-3 al 30-7	M -J-S-D-F	6	21	PN *	6	Pte. Espejo de Tera / Molino del Batán
Tera	Piqueras	SO-8	Régimen tradicional	8	22-3 al 30-6	M-S-D-F	6	21	PN	6	Arroyo del Pinar / Pte. de Almazán
Abión	Valdealvillo	SO-9	Sin Muerte	3	22-3 al 31-7	M-X-J-V-S-D-F	--	--	Sólo mosca artificial y cucharilla de 1 sólo arpón	4	Pte. Valdealvillo / Pte. Torralba del Burgo

* Sólo mosca artificial y cucharilla de 1 solo árpón en días sin muerte.

VALLADOLID

Río /Masa agua	Nombre del coto	nº en el plano	Tipo	Nº kms/(HAS)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cms)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Eresma	Pte. Mediana *	VA-2	Intensivo	6,9	15-3 a variable	M-J-S-D	8	19	T Sábados: PN	30	Presa de la Azucarera / Desembocadura del Arroyo Sangujero
Eresma	Sacedón *	VA-3	Intensivo	5	15-3 a variable	S-D	8	19	T Sábados: PN	20	Lím. con la provincia de Segovia / Vado de Valviadero
Eras	Encinas *	VA-4	Intensivo	10	8-2 a variable	X-S-D	8	19	T Sábados: PN	25	
Duratón	Rábano	VA-6	Sin Muerte	5,5	22-3 a 30-7	J-S-D-F	---	---	Sólo mosca artificial	8	Límite provincia de Segovia/Puente de Rábano
Cea	Melgar de Arriba	VA-7	Sin Muerte	5,5	22-3 a 31-7	X-V-S-D-F	---	---	Sólo mosca artificial	8	Límite provincia de León. 1,5 Km. aguas abajo del puente inferior de Melgar de Arriba

NOTA: A partir del 26-5 para los cotos de Puente Mediana y Sacedón, y del 1-7 para el de Encinas, caso de continuar abiertos dichos cotos, los permisos se expedirán directamente en el Servicio Territorial.

* El horario de pesca comienza a las 8 de la mañana

ZAMORA

Río /Masa agua	Nombre del coto	nº en el plano	Tipo	Nº kms/(HAS)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cms)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Castro	Río Castro	ZA-1	Régimen tradicional	4,6	7-4 al 26-7	M-X-S-D-F	6	21	PN	8	Pueblo de El Terroso / 300 m. ag.abajo del refugio de pescadores
Tera	Galende	ZA-3	Régimen tradicional	3	7-4 al 26-7	M-X-S-D-F	6	22	PN	6	Salida río Tera del lago / 20 m. por encima de la valla de la Piscif. Blanco
Tera	Mercado Puente	ZA-4	Régimen tradicional	3	7-4 al 30 7	M-X-S-J-S-D-F	6	22	PN	10	Presa La Chopera / Antigua Fábrica de La Luz
Tera	Calzada Tera *	ZA-6	Régimen tradicional	6,2	22-3 al 30-8	M-J-S-D-F	6	21	PN	12	50 m ag.arriba presa riego del pueblo de Calzada (presa Las Barrancas) / Pte Pumarejos
Tera	Mozar **	ZA-7	Intensivo	6	22-3 a variable	M-J-S-D-F	8	19	T	sin límite	Frente ermita de Colinas / Desemb. río Castrón
Trefacio	Trefacio	ZA-8	Régimen tradicional	4	7-4 al 30-7	M-X-S-J-S-D-F	6	19	PN	10	Molino Botero / Desemb. río Trefacio en río Tera
Negro	Sejas-Sanabria	ZA-9	Sin Muerte	7,9	7-4 al 31-7	M-J-V-S-D-F	--	--	Sólo mosca artificial	12	1500 m encima pueblo Lanesrce / 1000 m encima Pte de Otero de Centeno
Negro	Peque	ZA-10	Régimen tradicional	7,9	7-4 al 26-7	M-X-S-D-F	6	21	PN	12	1000 m debajo Pte. Otero de Centeno / 1000 m debajo del pueblo de Santa Eulalia

* Desde el 1 al 15 de septiembre se pescará conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2.6.

** El horario de pesca comienza a las 8 de la mañana.

COTOS DE CIPRINIDOS

AVILA

Río /Masa agua	Nombre del coto	nº en el plano	Tipo	Nº kms/(HAS)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cms)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Embalse del Milagro	Mirueña	AV-25	Ciprínidos	80 Has	todo el año	Todos los días	Sin límite	según especies	T	Sin límite	Cola embalse, margen izq. aguas abajo y mitad izq. Presa

PALENCIA

Río /Masa agua	Nombre del coto	nº en el plano	Tipo	Nº kms/(HAS)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cms)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Canal de Castilla	La Dársena	PA-17	Ciprínidos	1,6	todo el año	Todos los días	Sin límite	según especies	T	90	Esclusas de Puente Viñalta/Puente de las Arcos y Dársena del Canal
Pisuerga	La Rinconada	PA-18	Ciprínidos	1	todo el año	Todos los días	Sin límite	según especies	T	100	Paraje Barrilluelo en T.M. de Tariego de Cerrato / 80 mts. aguas arriba de presa de riego de Tariego en paraje La Pesquera

SALAMANCA

Río /Masa agua	Nombre del coto	nº en el plano	Tipo	Nº kms/(HAS)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cms)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Tormes	Puente del Pradillo	SA-10	Ciprínidos	0,9	todo el año	Todos los días	Sin límite	según especies	T	90	Puente del Pradillo / Puente de Enrique Estevan

VALLADOLID

Río /Masa agua	Nombre del coto	nº en el plano	Tipo	Nº kms/(HAS)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cms)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Duero/Embalse de San José	Castronuño	VA-5	Ciprínidos	56 Has	Todo el año	Todos los días	Sin límite	Según especies	T.	Sin límite	---
Bajoz/Embalse de la Santa Espina	Santa Espina	VA-8	Ciprínidos	5,8 Has	Todo el año	Todos los días (excepto lunes no festivos)	8 Tencas sin límite para el resto	según especies	T	6	Cola del embalse / Presa de Tierra del embalse

NOTAS ACLARATORIAS

En la columna de días hábiles, los días de la semana vienen representados por:
M= Martes; X= Miércoles; J=Jueves; V=Viernes; S=Sábado; D= Domingo; F=Festivo de carácter nacional o autonómico

Los días de la semana que aparecen dentro de un recuadro son días de pesca "sin muerte", en los cuales todos los salmónidos capturados deben devolverse a las aguas.

En la columna relativa a cebos, las equivalencias son las siguientes:
P.N.= Prohibidos cebos naturales: T= Permitidos los de todo tipo, excepto los que estén prohibidos con carácter general en el apartado correspondiente de esta Orden; d/= desde.

ANEXO VI

TRAMOS LIBRES SIN MUERTE

PROVINCIA	Río	Límite Superior	Límite Inferior	Nº kms/(HAS)	OBSERVACIONES
BURGOS	Arlanzón	Puente sobre el Arlanzón en la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo	Pasarela del camino agrícola entre Ibeas de Juarros y San Millán de Juarros	7	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
BURGOS	Trema	Puente de Butrera	Puente de Torme	2	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
BURGOS	Pedroso	Puente de Pinilla de los Moros	Límite superior del Coto de Cascajares en el río Pedroso	4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón

PROVINCIA	Río	Límite Superior	Límite Inferior	Nº kms/(HAS)	OBSERVACIONES
LEON	Bernesga	Desembocadura del rio Camplongo	Villanueva de la Tercia (Límite superior del coto Bernesga)	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
LEON	Omaña	Puente de Guisatecha (Límite inferior del coto El Castillo)	Puente de Pandorado (Límite superior del coto La Omañuela)	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
LEON	Tuerto	Pasarela de Revilla	Puente de Fontoria de Cepeda	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
LEON	Yuso	Area recreativa "La Suelta Grande" (Límite inferior coto Tierra de la Reina)	Puente de Barriedo (límite superior Coto Boca de Huérgano)	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
PALENCIA	Pisuerga	Puente sobre el rio en la localidad de S.Salvador de Cantamuda	Puente sobre el rio en la carretera PP 2111 de acceso a Polentinos	4,9	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
PALENCIA	Ebro	Presa del Molino en Bascones de Ebro	Límite entre los términos de Bascones de Ebro, Cuillas del Valle y la Comunidad Autónoma de Cantabria	3,2	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
PALENCIA	Carrión	Puente de Pino del Rio	Desembocadura del Canal de desagüe del salto de agua de Acera de la Vega	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
SALAMANCA	Tormes	Límite inferior del coto El Chorrón	Límite superior del coto Galisancho	1,2	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
SEGOVIA	Duratón	Puente de Laguna de Contreras	Límite con la provincia de Valladolid	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
SORIA	Revinuesa	Puente de la carretera a la Laguna Negra	Puente de la carretera "El Quintanarejo"	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
SORIA	Razón	Presa de abastecimiento de aguas a El Royo	Puente de Molino de los Ojos	3,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
SORIA	Razón	Línea de término municipal de Tera	Puente Espejo de Tera (Límite superior del coto de Chavaler)	1,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
SORIA	Fuentepinilla o Andaluz	Puente romano en Fuentepinilla	Puente del camino de Valdemueda a Valderrodilla	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
SORIA	Abión	Pasarela Arroyo Muriel (Límite inferior Coto Muriel)	Azud de Torreblacos	1	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón
ZAMORA	Tera	Desembocadura del río Villarino en el Tera	100 mts. aguas arriba del Puente de Nuestra Señora	1,1	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 sólo arpón

ANEXO VII

MASAS DE AGUA EN LAS QUE SE PERMITE LA PESCA DEL CANGREJO ROJO DE LAS MARISMAS (PROCAMBARUS CLARKII)

Ávila: Aguas en las que se autoriza la pesca del cangrejo rojo:

Río Tiétar y sus afluentes.

Río Alberche: Tramo comprendido entre las aguas embalsadas en el embalse de El Burguillo y el límite con la provincia de Madrid y todos los afluentes en este tramo.

Se retrasa la apertura de la pesca al 1 de octubre en los siguientes cursos de agua, al objeto de no interferir la reproducción de especies catalogadas:

Los afluentes del río Tiétar.

Los arroyos Gaznata y Cofio.

León: Aguas en las que se autoriza la pesca del cangrejo rojo:

Río Esla: Desde el puente de la carretera comarcal 621 a la altura de la localidad de Valencia de Don Juan hasta el límite de provincia.

Río Cea: En su curso por los términos municipales de Gordoncillo y Valderas.

Río Valderaduey: Tramo comprendido entre el puente de Villalebrín, en la carretera de Sahagún a Renedo de Valderaduey, y el límite con la provincia de Valladolid.

Palencia: El período hábil de pesca del cangrejo rojo de las marismas, en la provincia de Palencia será del 12 de julio de 1998 al 24 de enero de 1999, ambos inclusive, autorizándose la pesca en todos los cursos y masas de agua de la provincia situados entre los siguientes límites:

Al sur de la carretera N-120, desde su entrada en la provincia por Osorno, continuando por ella hasta su salida de la misma.

Al norte de la carretera N-620, Burgos-Valladolid, desde su entrada en la provincia hasta su salida de la misma.

Además de en el área descrita anteriormente, se autoriza la pesca al sur de la carretera N-620 únicamente en los ríos Arlanza y Pisuerga.

Se exceptúan de las aguas reseñadas en el apartado anterior, las siguientes, en las cuales está prohibido pescar todo tipo de cangrejo:

Pradera denominada «La Nava» de la pertenencia del Ayuntamiento de Fuentes de Nava. Arroyos Carrepadilla, Canalizo y Matabueyes, en tanto discurren por la citada pradera. Cualquier otro arroyo, canal o acequia mientras discurra o bordee la misma.

Término municipal de Dueñas: Se retrasa la pesca del cangrejo rojo al 15 de agosto de 1998 en ambas márgenes del río Pisuerga en el tramo comprendido entre los siguientes límites:

Límite superior: Poste con transformador tipo intemperie y grupo de bombeo ubicado en la finca Camponecha y situado en la margen izquierda.

Límite inferior: Colector de la Papelera Castilla S.A., situado en la margen derecha.

Salamanca: El período hábil de pesca del cangrejo rojo de las marismas, en la provincia de Salamanca será del 30 de junio de 1998 hasta el 24 de enero de 1999, se autoriza la pesca del cangrejo rojo en todas las aguas de la provincia excepto en las siguientes aguas:

Río Tormes: Desde su entrada en la provincia hasta el puente de Congosto y aguas que afluyen a este tramo. Y desde el pie de la presa del embalse de Santa Teresa hasta el puente nuevo de Encinas de Abajo, en la carretera de Madrid a Salamanca. Se exceptúa de esta prohibición el tramo comprendido entre la Aceña del Quique, en el término municipal de Alba de Tormes, y el puente sobre el río en las proximidades de Encinas de Abajo, pudiéndose pescar en este tramo entre el 16 de agosto y el 31 de octubre de 1998, ambos inclusive. Igualmente se exceptúa el río Almar en todo su curso y afluentes en la provincia.

Río Águeda: Desde su nacimiento hasta la presa del embalse de su nombre y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Alagón: A excepción del propio río Alagón, todos los afluentes del mismo dentro del tramo comprendido entre su nacimiento y el límite con la provincia de Cáceres.

Río Tenebrón: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Rivera de Gavilanes y todas las aguas que afluyen al tramo incluyendo el citado río Rivera de Gavilanes.

Río Morasverdes: Desde su nacimiento hasta el pueblo de su nombre y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo Zarzosillo: Desde su nacimiento hasta el cruce de la carretera de El Cabaco a El Maíllo.

Soria: Aguas en las que se autoriza la pesca del cangrego rojo:

Exclusivamente las incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la Resolución de la Dirección General del Medio Natural referida en los artículos 2, 4 y 5, por la que se regule la pesca del cangrejo señal.

Valladolid: En todas las aguas de la provincia, con las siguientes excepciones:

Cuenca del Duero:

Río Duero: Con el fin de proteger el hábitat de las especies protegidas existentes en el tramo comprendido entre el dique del Embalse de San José y la Isla de los Alisos (sita en el término municipal de Torrecilla de la Abadesa), solamente se autoriza la pesca del cangrejo rojo en la margen izquierda de dicho tramo, quedando exceptuadas de la pesca aquellas zonas debidamente señalizadas como hábitat sensible de especies protegidas.

Río Bajoz: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Castromonte a Villagarcía de Campos.

Subcuenca del Duratón:

Río Duratón: Tramo comprendido entre el límite norte con la provincia de Segovia y el denominado «Molino del Lobo» en el término municipal de Peñafiel, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Esla:

Río Cea: Tramo comprendido entre el límite norte con la provincia de León y el puente de la carretera de Saelices de Mayorga a Albires (León) y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Zamora: Se autoriza la pesca del cangrejo rojo en todas las aguas de la provincia excepto en los siguientes tramos:

Lagunas de la Reserva Regional de Caza de «Las Lagunas de Villafáfila».

Zona comprendida dentro de los siguientes límites:

– Al sur, el río Duero desde su paso por la ciudad de Zamora hasta su confluencia con la frontera portuguesa.

– Al oeste, la línea de frontera con Portugal tomada con dirección norte hasta la confluencia con el límite con la provincia de Orense, en el punto denominado Peña de los Tres Reinos, siguiendo con dirección norte el límite con la provincia de Orense hasta su confluencia con la carretera nacional N-525.

– Al norte y este, la mencionada carretera tomada en dirección este hasta la localidad de Mombuey y luego, pasada dicha localidad, con dirección sureste hasta la ciudad de Zamora.

Se autoriza la pesca en el río Duero en toda la provincia, incluso en las márgenes lindantes con zonas de pesca no autorizada.

ANEXO VIII

MASAS DE AGUA EN LAS QUE SE PERMITE LA PESCA DE LA RANA COMÚN (RANA PEREZI)

Ávila: En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de:

– Las incluidas en el territorio definido en la Ley 3/1996, de 20 de junio, de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos («B.O.C. y L.» de 28 de junio de 1996).

– Las incluidas en el territorio afectado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Iruelas, aprobado por Decreto 57/1996, de 14 de marzo («B.O.C. y L.» de 14 de noviembre de 1996).

– Las Zonas Húmedas Catalogadas, conforme al Decreto 194/1994, de 25 de agosto («B.O.C. y L.» de 31 de agosto de 1994).

– Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca o Vedados.

León: En todas las masas de agua de los municipios siguientes, con excepción de las Zonas Húmedas Catalogadas y Vedados y Cotos de Pesca incluidos en ellos:

Algadefe
Alija del Infantado
La Antigua
Ardón
La Bañeza
Benavides de Órbigo
Bercianos del Páramo
Bustillo del Páramo
Cabreros del Río
Campazas
Campo de Villavidel
Carrizo de la Ribera
Castilfalé
Castrocalbón
Cebrones del Río
Cimanes de la Vega
Cimanes del Tejar
Corbillos de los Oteros
Cubillas de los Oteros
Chozas de Abajo
Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Gordoncillo
Gusendos de los Oteros
Hospital de Órbigo
Izagre
Laguna Dalga
Laguna de Negrillos
Llamas de la Ribera
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Matadeón de los Oteros
Matanza
Onzonilla
Pajares de los Oteros
Palacios de la Valduerna
Pobladura de Pelayogarcía
Pozuelo del Páramo
Quintana del Marco
Regueras de Arriba
Riego de la Vega
Roperuelos del Páramo
San Adrián del Valle
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
San Justo de la Vega
San Millán de los Caballeros
San Pedro de Bercianos
Santa Cristina de Valmadrigal
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Santa Marina del Rey
Santas Martas

Santovenia de la Valdoncina
Soto de la Vega
Toral de los Guzmanes
Turcia
Urdiales del Páramo
Valdefuentes del Páramo
Valdemora
Valderas
Valderrey
Valdevimbre
Valencia de Don Juan
Valverde de la Virgen
Valverde-Enrique
Vega de Infanzones
Villabraz
Villadangos del Páramo
Villademor de la Vega
Villamandos
Villamañán
Villamontán de la Valduerna
Villamoratiel de las Matas
Villanueva de las Manzanas
Villaornate
Villaquejida
Villarejo de Órbigo
Villares de Órbigo
Villaturiel
Villazala
Zotes del Páramo

Soria: En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de las Zonas Húmedas Catalogadas y los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca o Vedados.

Zamora: En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de:

– Las incluidas dentro de la Reserva Regional de Caza de la Sierra de la Culebra.

– Las incluidas dentro de la Reserva Regional de Caza de Villafáfila.

– Las incluidas dentro del Parque Natural del «Lago de Sanabria y alrededores».

– Las Zonas Húmedas Catalogadas.

– Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca o Vedados.